

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagare No. **131969** Por: \$31.000.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros), RICHARD WAINMAN mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTA D.C. identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$31.000.000) TREINTA Y UNO MILLONES DE PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 22 ENE 2017 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$898.873) OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 23,14% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$31.000.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$60.219). Financiación total en 60 meses (\$19.319.249). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,077542% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 10 de diciembre de 2016.

EL (LOS) DEUDOR(ES)



RICHARD WAINMAN

C.C.: 80778277

Dirección: C 11 25 7 68 D 27 Apto. 701 int 3

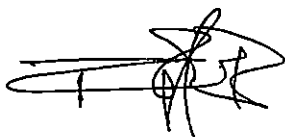
Teléfono: 4574452.

2

OTRO SI AL PAGARE

VIENE DEL PAGARE PRENDARIO No. 131969 FECHA 10 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016, POR VALOR DE \$31.000.000 DE CAPITAL PRESTADO A CARGO DE RICHARD WAINMAN IDENTIFICADOS(S) COMO APARECE AL PIE DE SU FIRMA EN SU CALIDAD DE DEUDORES A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. OTRO SI: LAS PARTES ACUERDAN EN MODIFICAR LO CONCERNIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO A PARTIR DE LA CUOTA 5 DE TAL FORMA QUE QUEDA PARA EL DIA 05 DE JUNIO DE 2017 Y ASÍ SUCESIVAMENTE LOS DÍAS 05 DE CADA MES HASTA LA CANCELACION DEL SALDO TOTAL DE LA DEUDA, Y NO COMO FIGURA EN EL CUERPO MENCIONADO DEL PAGARÉ, TODAS LAS DEMAS ESTIPULACIONES QUEDAN SIN MODIFICACION ALGUNA. PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA EN BOGOTA A LOS 9 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2017.

EL (LOS) DEUDOR(ES)



RICHARD WAINMAN
CC 80.778.277



CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre los suscritos a saber: por una parte, GAURIN VIVIANA GONZALEZ GASCA mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1020746177 de BOGOTA, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte RICHARD WAINMAN mayor(es) de edad y domiciliado(s) en , identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o, DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN , se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA		COLOR	BLANCO ARTICO
MODELO	2016	CILINDRAJE	1598
MARCA	CHEVROLET	SERVICIO	PARTICULAR
PUERTAS	4	MOTOR	1GS902376
CLASE	AUTOMOVIL	LÍNEA	SONIC LT
CARROCERIA	SEDAN	CAPACIDAD	5
NÚMERO DE VIN	3G1J85CC1GS902376	CHASIS	3G1J85CC1GS902376
SERIE	3G1J85CC1GS902376		

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y UNO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$31.000.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupó de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupó de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CLL 25 NRO 68B 27 APTO 701 de (), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda-con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$46.990.000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:			Ded%	Min%	
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por hurto.	46.990.000	0	0	0	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por daños.	46.990.000	0	0	0	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupción Volcánica:	46.990.000	0	0	0	10	1SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, si excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los periodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito consituído para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer termino las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL (LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interes de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere

4

necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL (LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

- autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA - EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcance a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, y desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la

5

suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de ésta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prorrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 10 días del mes de diciembre del año 2016.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

Finanzauto S.A.

Viviana Gonzalez

FINANZAUTO S.A.

NIT 860028601-9

GAURIN VIVIANA GONZALEZ GASCA

C.C.:1020746177 de BOGOTÁ

DIRECCIÓN:AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3

TELÉFONO:7 49 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)



RICHARD WAINMAN

C.C.: 80778277

Dirección: CLL 25 NRO 68B 27 APTO 701 INT 3

Teléfono: 4729026

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10013131646

PLACA
JFP045

MARCA
CHEVROLET

LÍNEA
SONIC

MODELO
2016

CILINDRADA CC
1.598

COLOR
BLANCO ARTICO

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO
AUTOMÓVIL

TIPO CARROCERÍA
SEDAN

COMBUSTIBLE
GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ
5

NÚMERO DE MOTOR
1GS902376

REG VIN
N 3G1J85CC1GS902376

NÚMERO DE SERIE
3G1J85CC1GS902376

REG NÚMERO DE CHASIS
N 3G1J85CC1GS902376

REG
N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
WAINMAN RICHARD

IDENTIFICACIÓN
C.C. 80778277

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE POTENCIA HP
115

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

192015000167785

FECHA IMPORT. PUERTAS
30/07/2015 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - FINANZAUTO SA

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

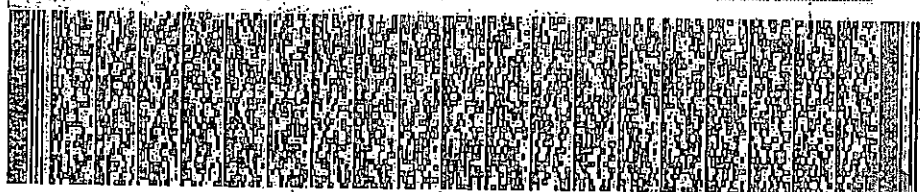
FECHA VENCIMIENTO

21/12/2016

21/12/2016

ORGANISMO DE TRÁNSITO

SDM - BOGOTÁ D.C.



LT06000307302

3G1J85CC1GS902376



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0551497495D98A

11 DE DICIEMBRE DE 2017 HORA 16:03:37

R055149749

PAGINA: 1 de 6

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA

N.I.T. : 860028601-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 903,662,970,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

Validez de Constancia del Poder Judicial de Trujillo

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735

90 2012/02/01 NOTARIA 71 2012/02/03 01603982
430 2012/04/25 JUNTA DIRECTIVA 2012/06/20 01643886
282 2013/03/07 NOTARIA 71 2013/03/21 01716193
2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041
1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422
1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$6,773,252,500.00

NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452
----------------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	

INVERHAES S A S	N.I.T. 0009000326144
-----------------	----------------------

REPRESENTADA POR RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744
--	----------------------

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	

MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE	C.C. 000000019121476
---------------------------------------	----------------------

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

VEGALARA PELAEZ FELIPE	C.C. 000000079943982
------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	

MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 000000000077725
-----------------------------	----------------------

TERCER RENGLON

RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730
-----------------------	----------------------

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	

CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883
--------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 496 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02240315 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	

CLEVES BAYON SANTIAGO	C.C. 000000080040644
-----------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	

SARRIA PLATA ERNESTO	C.C. 000000080415062
----------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	

PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA	C.C. 000000052900394
-------------------------	----------------------

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRAN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN Estrictamente SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER

LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIGA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO () . [] TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038438 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A MAURICIO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; KELLY DEL PILAR HINCAPIE AVILA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.973.984 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YUDY PATRICIA GARCIA CARLOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.890.374 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA

EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.752 EXPEDIDA EN TUNJA; JAVIER DARLO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.882.001 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; 8. ANDREA RUGE GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.037.652 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GLORIA GOMEZ VELA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 31.997.309 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; GUARIN VIVVIANA GONZALEZ GASCA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.020.746.177 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; INDIRA MILENA SOTO TONCEL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BARRANQUILLA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22.549.961 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA; HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.121.819.053 EXPEDIDA EN VILLAVICENCIO; SANDRA JOHANA CORTES ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.817.817 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.013.628.292 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 33.365.765 EXPEDIDA EN TUNJA; LISETTE PATRICIA VEGA AREANAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.098.616.665 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; JUAN MANUEL ORTIZ RODRIGUEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.010.175.240 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; MARIA ALEJANDRA PEREIRA CAICEDO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.934.755 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; DIANA JACQUELINE DUARTE LUGO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.902.034 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PAULA MARCELA VASQUEZ GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.022.351.853 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; 22. INGRID GISSEL GONZALEZ ARIAS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.032.436.740 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; ANGELICA BOJACA LOPEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.267.948 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; YOHANA ALFONSO ORTIZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.019.036.073 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A

SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 22 DE JUNIO DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038438 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; RUTH YANNETH CAMACH RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; SANTIAGO CLE VES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.040.644 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN VILLAVICENCIO, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTA, ADRIANA JACQUELINE TOVAR GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; NANCY CAROLINA BURGOS GONZALEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.018.409.610 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; LINA ALEXANDRA ALEMAN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN CALI, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.498.889 EXPEDIDA EN BOGOTÁ; CLAUDIA JULIANA ARIAS GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.747.282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTEN LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ATENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038438 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO

CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO S.A., MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. A SARAY PATRICIA PACHECO LAFAURIE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA; IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 22.523.475 DE BARRANQUILLA Y A MAYERLY SLENDY GONZALEZ LANDAZABAL, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.546.760 DE BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS, O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO ETC, CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER, TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERATORIO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 00038439 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMAMNCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO S.A., CON NIT. 860.028.601-9, OTORGA PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA LUISA ACEVEDO MUÑETON, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, IDENTIFICADO CON CÉDULA NO. 42.131.520 DE PEREIRA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, SUCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍA DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS DE UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRÁNSITO, ETC, CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER, TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑOS CONTADO A PARTIR DE SU

REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 31 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02256664 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ACHURY DIAZ HUGO ALEXANDER	C.C. 000001015413907
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
DIAZ-VILLAREAL ANGIE LORENA	C.C. 000001033755689

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217783 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO S.A. NORTE

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CALLE 116 N° 23 - 06 / 28 LOCAL N°4

TELEFONO : 2146889

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : mariela.soto@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Peña



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Página 1 de 3

RUNT
RENTA NACIONAL DE TRÁMITE

Nro. CT450066294

El vehículo de placas JFP045 tiene las siguientes características:

Placa: JFP045
Marca: CHEVROLET
Color: BLANCO ARTICO
Carrocería: SEDAN
Serie: 3G1J85CC1GS902376
Chasis: 3G1J85CC1GS902376
VIN: 3G1J85CC1GS902376
Cilindraje: 1598

Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2016
Servicio: PARTICULAR
Motor: 1GS902376
Línea: SONIC
Capacidad: Pasajeros 5
Puertas: 4
Estado: ACTIVO

Nro de Orden: No registra

Tarjeta de operación:

Fecha de expedición T.O.:

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 192015000167785 con fecha de importación 31/07/2015, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO SA

Propietario(s) Actual(es)

RICHARD WAINMAN.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: JFP045
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT450066294

Dado en Bogotá, 13 de diciembre de 2017 a las 11:59:17

A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogota.

Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S/A**,
ASEGURADO:

RICHARD WAINMAN

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BÁSICO - VIDA \$ 50.319.248

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 50.319.248

VIGENCIA

Desde el 22 de diciembre de 2016, hasta 5 de enero de 2022, causandose una prima mensual de \$ 50.319

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 5 de julio de 2017, al 5 de diciembre de 2017 la suma de \$ 301.914

Se expide en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2.017)

Asimismo, avalamos que la suscrita está autorizada por Promotec S.A. para expedir esta certificación.

Cordialmente,

LINDA JEIMMY DANIELA DUEÑAS MARTINEZ

AS SEGUROS GENERALES Y VIDA

Tel. 7499000 Ext. 324

Av. Américas No. 50 - 50



Cali: Calle 40 Norte N° 6 - 28 PBX: (2) 485181
Bogotá D.C.: Avenida Caracas No. 28 A - 17 PBX: (1) 7423700
Ibagué: Zona Ind. Mirolindo Km.3 Vía Girardot PBX: (8) 2710138
B/quilla: Carrera 52 No74 39 Prado PBX: (5) 3852178 Fax: 3690434
Villavicencio: Edificio Casa Toro Km.1 Vía Puerto López Tel:(8) 6636126
Cartagena: Barrio Crespo CL 70 N 2-64 Local No 1 PBX: (5) 6666672
www.promotec.com.co

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA RICHARD WAINMAN

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de **FINANZAUTO S.A.** Sociedad comercial anónima de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá, según consta en el poder que en debida forma me confirió su Representante Legal, la Señora **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía numero 52.900.394 de Bogotá; todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, solicito a usted que, previos los trámites del **PROCESO EJECUTIVO** se sirva librar orden de pago en favor de mi poderdante **FINANZAUTO S.A.** y en contra de 1) **RICHARD WAINMAN**, mayor de edad, domiciliada en Bogota, identificada con cedula de ciudadanía No. 80.778.277, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

RESPECTO DEL CREDITO No. 131969

1.- POR EL VALOR DE LAS CUOTAS VENCIDAS DEL CRÉDITO POR VALORES EXCLUSIVAMENTE DE CAPITAL SIN INCLUIR INTERESES CORRIENTES:

- 1.1) Por la suma de **\$303.449** correspondiente a la cuota del crédito vencida el 05/07/2017
- 1.2) Por la suma de **\$324.683** correspondiente a la cuota del crédito vencida el 05/08/2017
- 1.3) Por la suma de **\$330.365** correspondiente a la cuota del crédito vencida el 05/09/2017
- 1.4) Por la suma de **\$336.147** correspondiente a la cuota del crédito vencida el 05/10/2017
- 1.5) Por la suma de **\$342.029** correspondiente a la cuota del crédito vencida el 05/11/2017
- 1.6) Por la suma de **\$348.015** correspondiente a la cuota del crédito vencida el 05/12/2017

2.- POR EL SALDO DE CAPITAL ACELERADO: Por la suma de **\$27.688.481** correspondiente al saldo de capital insoluto y adeudado por el demandado, contenida en el pagaré base de la acción. A esta suma de dinero se le ha restado o descontado el valor de las cuotas en mora cobradas en la primera pretensión de esta demanda.

3.- Por la suma de **\$3.147.230** correspondiente a intereses corrientes o del plazo del crédito contenido en el pagaré base de la acción, adeudados y liquidados a una tasa de interés variable y equivalente al interés corriente bancario certificada por la Superintendencia Financiera, que se cobra sobre el capital adeudado expresado en las primera y segunda pretensiones de ésta demanda a una tasa del 23.14% Nominal anual del 05/07/2017 al 05/12/2017

4.- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto o pendiente de pago contenido en la primera y segunda pretensiones anteriormente mencionadas a razón del 2.74% mensual

desde la fecha de presentación de la presente demanda y hasta que se verifique el pago total y satisfactorio de la obligación a favor de mi mandante, y en todo caso sin que tal monto exceda en una y media veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera desde el 06/12/2017

5.- Por la suma de **\$301.914** correspondiente al valor del seguro de vida del crédito cancelado por la demandante a la Compañía de Seguros a través de PROMOTEC S.A. por cuenta del crédito de RICHARD WAINMAN. Por el periodo del 05/07/2017 al 05/12/2017

6.- Por las cuotas que por concepto de pago de **seguro de vida** a cargo del crédito demandado lleguen a causarse con posterioridad a la presentación de la presente demanda.

7.- Por las expensas y costas que este proceso llegue a generar

HECHOS

1.- Los demandados suscribieron el pagaré No. 131969 el día 10 diciembre de 2016 a favor de FINANZAUTO S.A. como respaldo de un crédito con destino a la adquisición de vehículo que el demandante le otorgara.

2.- El demandado, incurrió en mora del pago de los instalamentos o cuotas de su crédito desde el día 05 de Julio de 2017 razón por la cual, en cumplimiento de lo ordenado en el texto del pagaré operó la cláusula aceleratoria del mutuo y se hizo exigible a favor del acreedor la totalidad del crédito demandado.

3.- Las obligaciones estipuladas y plasmadas en el título valor base de la acción consiste en la deuda de sumas líquidas de dinero que a la fecha de presentación de la presente demanda están vencidas y son actualmente exigibles.

4.- El acreedor en desarrollo de lo establecido en el contrato de mutuo canceló a la correspondiente compañía de seguros a través del corredor de seguros PROMOTEC el valor correspondiente al seguro de vida y/o de daños del vehículo a cargo del crédito, sin que el demandado le haya cancelado o reembolsado tal suma de dinero a la fecha de presentación de la presente demanda.

5.- Para Garantizar el crédito materia de demanda, el demandado constituyó a favor de la FINANZAUTO S.A. prenda abierta y sin tenencia del acreedor sobre el siguiente vehículo automotor:

Marca:	CHEVROLET
LÍNEA:	SONIC LT
PLACAS:	JFP 045
OFICINA DE TRÁNSITO	BOGOTÁ

6.- Dicha prenda fue debidamente registrada en el registro que realiza la Dependencia delegada para tal efecto por el Ministerio del Transporte

7.- Mi poderdante es legítimo tenedor del pagaré base de la acción

DERECHO

Fundo mi derecho en los artículos 1602, del Código Civil, Artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, Artículo 28 numeral 3, Artículos 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y aplicables.

PRUEBAS

- Pagaré No. 131969
- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad demandante expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá

- Contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas JFP 045
- Certificado de tradición del vehículo materia de prenda.
- Constancia del pago de las primas del seguro de vida y/o de daños del vehículo emitida por la firma corredora de seguros PROMOTEC S.A.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

- Tantas copias de la demanda y sus anexos como demandados existan para su traslado y una adicional de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado.
- Poder legalmente conferido para actuar.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor juez, para conocer del presente asunto por razón de la cuantía, la calidad de las partes y por lo manifestado en el numeral 3 del Artículo 28 del C.G.P. el cual "en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones" El presente proceso es de MENOR CUANTIA.

NOTIFICACIONES

- El demandado en la: Calle 25 No. 68B - 27 apto 701 de Bogotá ✓

Email. Bajo la gravedad de juramento manifestamos que desconocemos la existencia y/o dirección de correo electrónico del demandado, por lo cual solicito al señor juez se sirva requerir esta dirección en el momento de la notificación o en la contestación de la demanda

- Mi poderdante FINANZAUTO S.A. y su Representante Legal en la Avenida de las Américas No. 50-50 Tercer piso de Bogotá y en la dirección de correo electrónico: notificaciones@finanzauto.com.co ✓
- El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Juzgado y en mi oficina de abogado en la Calle 84 No. 18-38 Of. 405 de Bogotá y en la dirección electrónica hescaba@gmail.com ✓

Del señor Juez,

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON
C.C. 91.541.470 de Bucaramanga
T.P. 206.228 del C.S.J.

CALLE 84 N. 18 - 38 OF 405 EDIFICIO PARQUE 84 - BOGOTÁ
TE. 6233560 - CEL. 3202335366 MAIL. hescaba@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

20

Fecha: 18/dic./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

049

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR) 152468

SECUENCIA: 152468

FECHA DE REPARTO: 18/12/2017 5:52:28p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600286019

FINANZAUTO FACTORING SA

01

91541470

JORGE ENRIQUE SERRANO

03

CALDERON

OBSERVACIONES: 2 CDS PAGARE

REPARTO HMM02

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTO HMM02

v. 2.0

MFTS

dvalencv

dvalencv

Dalia Valencia Valderrama



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL - RADICACION

NOMBRE DE LA PERSONA QUE RADICA Vered R

RECIBIDO HOY: 18 DIC 2017

FECHA DE RADICACION 11 ENE 2018

DEMANDA ORIGINAL EN FISICO SI CDS NO

MEDIDA CAUTELAR NO

COPIA FISICA PARA TRASLADO: SI CDS SI(1)

COPIA FISICA PARA ARCHIVO SI CDS SI(1)

ANEXOS	
PAGARÉ(S)	<u>SI (1)</u>
INSTRUCCIONES PAGARE	<u>/</u>
LETRA(S) DE CAMBIO	<u>/</u>
CHEQUE(S)	<u>/</u>
FACTURA(S)	<u>/</u>
CONTRATO DE	<u>Garantía Mobiliar</u>
CERTIFICADO DE DEUDA CUOTAS ADMINISTRACIÓN	<u>/</u>
ESCRITURA PÚBLICA No.	<u>/</u>
ESCRITURA PÚBLICA No.	<u>/</u>
ESCRITURA PÚBLICA No.	<u>/</u>
CERTIF. CÁMARA DE COMERCIO	<u>SI</u>
CERTIF. DE SUPERINTENDENCIA	<u>/</u>
CERTIF. DE TRADICION- INMUEBLE	<u>/</u>
CERTIF. DE TRADICIÓN VEHICULO	<u>SI</u>
CERTIF. DE ALCALDÍA LOCAL	<u>/</u>
ESTADO DE CUENTA	<u>/</u>
RESOLUCIONES	<u>/</u>
REGISTROS CIVILES	<u>/</u>
TASA DE INTERÉS	<u>/</u>
TABLA DE AMORTIZACION CREDITO	<u>/</u>
POLIZA	<u>/</u>
ACTA DE CONCILIACION	<u>/</u>
CERTIFICACIÓN CATASTRAL	<u>/</u>

ANEXOS	
FOTOCOPIA TARJETA DE IDENTIDAD	<u>/</u>
FOTOCOPIA CEDULA	<u>/</u>
PODER	<u>NO</u>
CERTIFICADO DE INCAPACIDADES	<u>/</u>
RECETARIO MEDICO	<u>/</u>
PROVIDENCIAS DE OTRO JUZGADO	<u>/</u>
ORDEN MEDICA	<u>/</u>
AUTORIZACIONES MEDICAS	<u>/</u>
CERTIF. SEMANAS COTIZADAS	<u>/</u>
CARNET EPS	<u>/</u>
HISTORIA CLINICA	<u>/</u>
DERECHO DE PETICION	<u>/</u>
RESPUESTA DER. PETICION	<u>/</u>
FORMULARIO IMPUESTO	<u>/</u>
CERTIFICACIONES	<u>/</u>
REMISIONES	<u>/</u>
FACTURAS DE SERVICIOS PUBLICOS	<u>/</u>
FOTOS	<u>/</u>
COPIA LICENCIA DE TRANSITO	<u>/</u>
IMPRESIÓN DE CORREOS ELECTRONICOS	<u>/</u>
OTROS	<u>/</u>

OBSERVACIONES: _____

18 ENE 2018
PASA AL DESPACHO HOY:

La secretaria, MARIA ALEJANDRA VALENCIA LOPEZ

22

Finanzauto

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No.91.541.470 de Bucaramanga (Santander), abogado con tarjeta profesional No.206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de **RICHARD WAINMAN**, a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No.131969, por valor de **\$31.000.000** de capital prestado y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

Luza Adriana Pava Robayo
LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

ACEPTO,

Jorge Enrique Serrano Calderon
JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON
C.C. 91.541.470 de Bucaramanga, Santander.
T.P. No. 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura
Elaborado por NCB

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. Calle 116 # 23-06 Local 04 - Tel.: 749 90 00
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - Tel.: (5) 385 23 45 - **Bucaramanga**, Calle 53 # 23-97 - Tel.: (7) 697 03 22
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto Barrio La Campiña - Tel.: (2) 485 62 39
Medellín, Carrera 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - Tel.: (4) 604 17 23
Villavicencio, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - Tel.: (8) 684 98 86 - 667 59 86
www.finanzauto.com.co

ISO 9001:2008
BUREAU VERITAS
Certification





45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
La suscrita Notaria certifica que el presente documento
fue presentado personalmente.
Por: **Luz Adriana Pava Robayo**
Identificado con la C.C.Nº **52.900.394**
de conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.
Y T.P.Nº. _____
Para constancia firma: _____

Cx *Adriana Pava Robayo*



Finanzauto

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No.91.541.470 de Bucaramanga (Santander), abogado con tarjeta profesional No.206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de **RICHARD WAINMAN**, a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No.131969, por valor de **\$31.000.000** de capital prestado y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

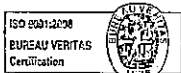
Del señor Juez,

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

ACEPTO,

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON
JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON
C.C. 91.541.470 de Bucaramanga, Santander.
T.P. No. 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaborado por NCB



Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. Calle 116 # 23-06 Local 04 - Tel.: 749 90 00
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - Tel.: (5) 385 23 45 - Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - Tel.: (7) 697 03 22
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto Barrio La Campiña - Tel.: (2) 485 62 39
Medellín, Carrera 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - Tel.: (4) 604 17 23
Villavicencio, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - Tel.: (8) 684 98 86 - 667 59 86
finanzauto.com.co



Finanzauto

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No.91.541.470 de Bucaramanga (Santander), abogado con tarjeta profesional No.206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de **RICHARD WAINMAN**, a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No.131969, por valor de **\$31.000.000** de capital prestado y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

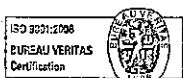
Del señor Juez,

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

ACEPTO,

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON
JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON
C.C. 91.541.470 de Bucaramanga, Santander.
T.P. No. 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaborado por NCB



Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. Calle 116 # 23-06 Local 04 - Tel.: 749 90 00
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - Tel.: (5) 385 23 45 - Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - Tel.: (7) 697 03 22
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto Barrio La Campiña - Tel.: (2) 485 62 39
Medellín, Carrera 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - Tel.: (4) 604 17 23
Villavicencio, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - Tel.: (8) 684 98 86 - 667 59 86
Finanzauto.com.co



27
25

HESCABA S.A.S.
ESPECIALISTAS EN DERECHO COMERCIAL,
CIVIL Y PROCESAL.

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

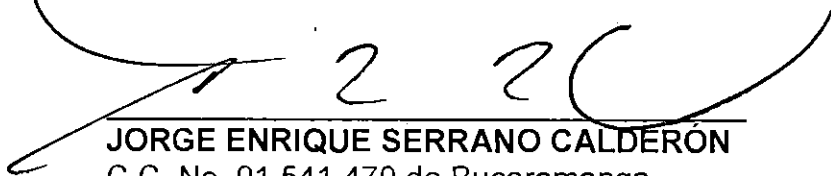
REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2017-1731 DE FINANZAUTO S.A. CONTRA
RICHARD WAINMAN

ASUNTO: PODER ESPECIAL

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma, con el respeto que acostumbro me permito manifestar que:

- 1- Que por error involuntario se presentó la demanda de la referencia sin poder especial amplio y suficiente para actuar.
- 2- Que por tal motivo, se allega a su despacho el documento faltante, junto con las copias de rigor para archivo y traslados correspondientes.

Del señor Juez,


JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN
C.C. No. 91.541.470 de Bucaramanga.
T.P. No. 206.228 del C.S. de la J.


JUZGADO 49 CIVIL MPAL

D. 18/01/18
50622 19-JAN-'18 11:42



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 49 Civil Municipal
Bogotá D.C.

No agrega memorial estando el proceso al despacho

Fecha: 19/11/18

Firma: A

Responsable:

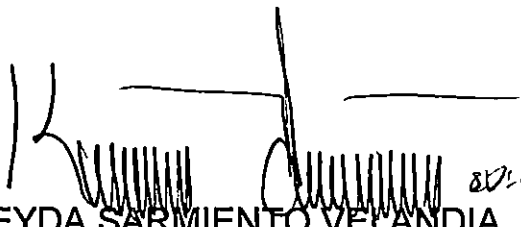
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de enero de dos mil dieciocho

Declárese inadmisibile la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

Desacumúlese la pretensión tercera de la demanda indicando el valor de los intereses de plazo por cada cuota en mora, teniendo en cuenta que éstos fueron pactados por instalamentos en el pagaré aportado.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ	
La presente providencia se notifica por ESTADO	
No. <u>005</u>	Hoy <u>23 ENE 2018</u>
MARÍA ALEJANDRA VALENCIA LÓPEZ Secretaria	

J.R.

HESCABA S.A.S.
ESPECIALISTAS EN DERECHO COMERCIAL,
CIVIL Y PROCESAL.

2
JUEZ 49 CIVIL MPAL
50952 30-JAN-'18 11:15

Señor
JUEZ 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2017-1731 de FINANZAUTO S.A. CONTRA RICHARD WAINMAN

ASUNTO: SUBSANACION

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá identificado con cedula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el presente escrito, con el respeto que acostumbro y dentro del término legal establecido, me permito subsanar la demanda de la referencia de conformidad con el auto de fecha 22 de Enero de 2018, notificado por estados el día 23 Enero ogaño.

1.- Respecto de modificar la pretensión numero 3 de la demanda:

Para dar cumplimiento a este punto, se modificara la pretensión numero 3 de la demanda, que para todos los efectos, quedara de la siguiente manera:

3.1- Por la suma de **\$535.204** correspondiente a intereses corrientes o del plazo del crédito contenido en el pagaré base de la acción, adeudados y liquidados a una tasa de interés variable y equivalente al interés corriente bancario certificada por la Superintendencia Financiera, que se cobra sobre el capital adeudado expresado en las primera y segunda pretensiones de ésta demanda a una tasa del 23.14% Nominal anual del 05/07/2017

3.2- Por la suma de **\$513.970** correspondiente a intereses corrientes o del plazo del crédito contenido en el pagaré base de la acción, adeudados y liquidados a una tasa de interés variable y equivalente al interés corriente bancario certificada por la Superintendencia Financiera, que se cobra sobre el capital adeudado expresado en las primera y segunda pretensiones de ésta demanda a una tasa del 23.14% Nominal anual del 05/08/2017

3.3- Por la suma de **\$508.288** correspondiente a intereses corrientes o del plazo del crédito contenido en el pagaré base de la acción, adeudados y liquidados a una tasa de interés variable y equivalente al interés corriente bancario certificada por la Superintendencia Financiera, que se cobra sobre el capital adeudado expresado en las primera y segunda pretensiones de ésta demanda a una tasa del 23.14% Nominal anual del 05/09/2017

3.4- Por la suma de **\$502.506** correspondiente a intereses corrientes o del plazo del crédito contenido en el pagaré base de la acción, adeudados y liquidados a una tasa de interés variable y equivalente al interés corriente bancario certificada por la Superintendencia Financiera, que se cobra sobre el capital adeudado expresado en las primera y segunda pretensiones de ésta demanda a una tasa del 23.14% Nominal anual del 05/10/2017

3.5- Por la suma de **\$496.624** correspondiente a intereses corrientes o del plazo del crédito contenido en el pagaré base de la acción, adeudados y liquidados a una tasa de interés variable y equivalente al interés corriente bancario certificada por la Superintendencia Financiera, que se cobra sobre el capital adeudado expresado en las primera y segunda pretensiones de ésta demanda a una tasa del 23.14% Nominal anual del 05/11/2017

3.5- Por la suma de **\$490.638** correspondiente a intereses corrientes o del plazo del crédito contenido en el pagaré base de la acción, adeudados y liquidados a una tasa de interés variable y equivalente al interés corriente bancario certificada por la Superintendencia

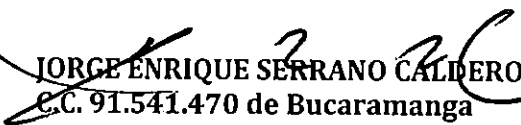
HESCABA S.A.S.
ESPECIALISTAS EN DERECHO COMERCIAL,
CIVIL Y PROCESAL.

Financiera, que se cobra sobre el capital adeudado expresado en las primera y segunda pretensiones de ésta demanda a una tasa del 23.14% Nominal anual del 05/12/2017...

Por todo lo anterior y una vez sea tenida en cuenta la presente subsanación sírvase señor juez librar mandamiento de pago de conformidad con el escrito de la demanda.

Del presente escrito se aporta copia para el archivo y los respectivos traslados de ley.

Del señor Juez,


JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON
C.C. 91.541.470 de Bucaramanga
T.P. 206.228 del C.S.J.

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. F.
AL DESPACHO

6 FEB 2018

El Secretario, 

Subsanación en tiempo.



29.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de febrero de dos mil dieciocho

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de menor cuantía a favor de FINANZAUTO S.A. contra RICHARD WAINMAN, por los siguientes conceptos:

1.-\$303.449,00 por concepto de capital correspondiente a la cuota causada el 5 de julio de 2017.

2.-\$324.683,00 por concepto de capital correspondiente a la cuota causada el 5 de agosto de 2017.

3.-\$330.365,00 por concepto de capital correspondiente a la cuota causada el 5 de septiembre de 2017.

4.-\$336.147,00 por concepto de capital correspondiente a la cuota causada el 5 de octubre de 2017.

5.-\$342.029,00 por concepto de capital correspondiente a la cuota causada el 5 de noviembre de 2017.

6.-\$348.015,00 por concepto de capital correspondiente a la cuota causada el 5 de diciembre de 2017.

7.-\$535.204,00 por concepto de interés de plazo causado el 5 de julio de 2017.

8.-\$513.970,00 por concepto de interés de plazo causado el 5 de agosto de 2017.

9.-\$508.288,00 por concepto de interés de plazo causado el 5 de septiembre de 2017.

10.-\$502.506,00 por concepto de interés de plazo causado el 5 de octubre de 2017.

11.-\$496.624,00 por concepto de interés de plazo causado el 5 de noviembre de 2017.

12.-\$490.638,00 por concepto de interés de plazo causado el 5 de diciembre de 2017.

13.-\$27'688.481,00 por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

14.-Por los intereses de mora mercantiles sobre el capital relacionado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6 desde que cada cuota en mora se hizo exigible y por el capital acelerado relacionado en el numeral 13 desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de las mismas conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

15.-\$301.914 por concepto de seguro de vida causado entre el 5 de julio al 5 de diciembre de 2017, cada cuota a razón de \$50.319,00.

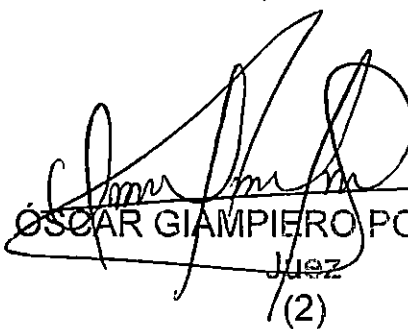
16.-Por las cuotas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen siempre que se allegue la certificación de su causación las cuales deben ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado Jorge Enrique Serrano Calderón como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
Juez
(2)

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL	
Bogotá D.C.	9 FEB 2018
Por anotación en estado No. <u>014</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior.	
MARÍA ALEJANDRA VALENCIA LÓPEZ	
Secretaria	

J. R.

Proceso No. 110014003049201701731 00

30



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., **25 OCT 2019**

Ref. Nro. 11001-31-03-049-**2017-00173100**

Visto que desde la emanación de la orden de apremio el ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2.018), la parte demandante no ha realizado las diligencias tendientes a la intimación al ejecutado de la mencionada providencia, el juzgado dispone:

REQUERIR a la parte actora para que en el término e cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, proceda a acreditar la notificación del extremo demandado. Lo anterior so pena de iniciarse el procedimiento de Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **129** Hoy **28 OCT 2019** a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

SEÑOR
JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: ~~2018-285~~ 2017-1731

DEMANDANTE: FINANZAUTO

DEMANDADO: RICHARD WAINMAN

ASUNTO: ALLEGO DIRECCION ELECTRONICA DE NOTIFICACION

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de **FINANZAUTO S.A.**, mediante el siguiente escrito allego dirección electrónica para localizar al demandado, por lo cual señor juez solicito tener en cuenta la siguiente dirección de correo electrónico para seguir con el trámite de notificación.

A continuación relaciono la dirección electrónica para tener en cuenta:

1. wainmanrichard@gmail.com

Del señor Juez,


JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN
C.C. N°91.541.470 de Bucaramanga
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 49 Civil Municipal de Bogotá

Con arreglo a lo previsto en el artículo 109 del C.G.P. se agrega al
presente expediente al anterior, _____
por cuanto no contiene solicitud alguna _____
no requiere pronunciamiento alguno _____
se pone en conocimiento de los interesados. **X**

Informe de Incuria

68984 1-NOV-19 16:29

JUZGADO 49 CIVIL MPAL

7 FOLIOS

Señor
JUEZ 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2017-1731

DEMANADANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: RICHARD WAINMAN

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante con el respeto que acostumbro me permito manifestar:

Que se realizó la respectiva notificación del Artículo 291 C.G.P a la siguiente dirección:

Calle 25 No. 68 B -27 Apartamento 701 Interior 3 de Bogotá, D.C., La cual se aportó en el escrito de la demanda y su respuesta fue **NEGATIVA**.

Se están adelantando nuevas notificaciones de direcciones que se encontraron de la parte demandada.

Por esta razón anexamos Certificado de notificación Art 291 el cual fue **NEGATIVO** y manifestamos bajo gravedad de juramento que se están realizando las respectivas notificaciones a direcciones encontradas del demandado.

Del señor Juez,


JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN
C.C. N° 91.541.470 de Bucaramanga
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.

28/10/2019

Documento sin título

Especial - Urgente


uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3807093

PRUEBA DE ENTREGA

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-10-28 21:00:36			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) JORGE ENRIQUE SERRANO *				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.				RADICADO 2017 - 1731			PROCESO EJECUTIVO			ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO RICHARD WAINMAN				DIRECCIÓN CALLE 25 NO 68 B - 27 APTO 701 INT 3			CÓDIGO POSTAL			NUM. OBLIGACIÓN 131969	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 1000	DIMENSIONES L A A			PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		
MUESTRA	DOC					Rehusado			No Reside		No Existe
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
						NOMBRE Y C.C.]					
						FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A			HORA	MIN	TELÉFONO

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 39 OF 1609 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
PBX: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net/



**ORDEN
PRODUCCIÓN**
3807093

DESTINATARIO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-10-28 21:00:36			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) JORGE ENRIQUE SERRANO				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.				RADICADO 2017 - 1731			PROCESO EJECUTIVO			ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO RICHARD WAINMAN				DIRECCIÓN CALLE 25 NO 68 B - 27 APTO 701 INT 3				CÓDIGO POSTAL		NUM. OBLIGACIÓN 131969	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 1.000	DIMENSIONES L A A			PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCION AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				Declaro que el contenido de este envío no son objetos de prohibido transporte o mercancía de contrabando					
						NOMBRE Y C.C.					
						FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A			HORA	MIN	TELÉFONO

Y 400

125512e



CERTIFICADO No: 510253918

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2017 - 1731

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 29 DE OCTUBRE DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

DESTINATARIO: JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TÍPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: RICHARD WAINMAN

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: RICHARD WAINMAN

ANEXOS ENTREGADOS:

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 25 NO 68 B - 27 APTO 701 INT 3 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TÉLEFONO:

OBSERVACIÓN: LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR YA NO RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 29 DE OCTUBRE DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordialmente

ltd express
NIT. 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

131969

36

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN:
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 2
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA: 28/10/2019

SEÑORES:

RICHARD WAINMAN

DIRECCIÓN: CALLE 25 NO. 68B – 27 APARTAMENTO 701, INTERIOR 3

CIUDAD: BOGOTÁ D.C

NO. RADICACIÓN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2017-1731	EJECUTIVO	08/02/2018

DEMANDANTE	DEMANDADO
FINANZAUTO S.A.	RICHARD WAINMAN

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

PARTE INTERESADA:

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN

C.C. N°91.541.470 de Bucaramanga

T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.

Cel.3202335366

Apoderado parte demandante

EMPLEADO RESPONSABLE:

Funcionario juzgado referencia

ltd express
uniendo al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR
NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 BOGOTA D.C.
X: 2842519 Lic.MIN COMUNICACIONES N 03027
30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net /



**ORDEN
PRODUCCIÓN
3807093**

REMITENTE

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-10-28 21:00:36			PAÍS DESTINO Colombia			DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA - BOGOTA D.C. CP:11001000			OFICINA ORIGEN BGA_TEOREMA		
ENVIADO POR ABOGADO(A) JORGE ENRIQUE SERRANO				NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0			DIRECCIÓN			TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.				RADICADO 2017 - 1731			PROCESO EJECUTIVO			ARTÍCULO N° 291	
DESTINATARIO RICHARD WAINMAN				DIRECCIÓN CALLE 25 NO 68 B - 27 APTO 701 INT 3			CÓDIGO POSTAL			NUM. OBLIGACIÓN 131969	
SERVICIO MSJ	UNIDADES 1	PESO GRS. 1.55	DIMENSIONES L A A		PESO A COBRAR 1	VALOR ASEGURADO 0	VALOR 10000	COSTO MANEJO	OTROS	VALOR TOTAL 10000	
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD				FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D M A			RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rehusado No Reside No Existe		
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN				NOMBRE Y C.C. Especial					
						FECHA Y HORA DE ENTREGA D M A			HORA	MIN	TELÉFONO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN:
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 2
EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTICULO 291
CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA: 28/10/2019

SEÑORES:

RICHARD WAINMAN

DIRECCIÓN: CALLE 25 NO. 68B – 27 APARTAMENTO 701, INTERIOR 3

CIUDAD: BOGOTÁ D.C

NO. RADICACIÓN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2017-1731	EJECUTIVO	08/02/2018

DEMANDANTE	DEMANDADO
FINANZAUTO S.A.	RICHARD WAINMAN

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes de 8:00 AM a 1:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM, con el fin de notificarle personalmente la providencia en el indicado proceso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

PARTE INTERESADA:

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN

C.C. N°91.541.470 de Bucaramanga

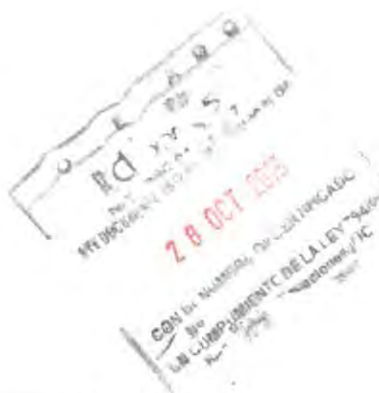
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.

Cel.3202335366

Apoderado parte demandante

EMPLEADO RESPONSABLE:

Funcionario juzgado referencia



 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 49 Civil Municipal de Bogotá

Con arreglo a lo previsto en el artículo 109 del C.G.P. se agrega al presente expediente al anterior _____
por cuanto no contiene solicitud alguna _____
no requiere pronunciamiento alguno _____
se pone en conocimiento de los interesados. X

CITACION DNI 291 C6P Negativo.

SEÑOR
JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: ~~2018-285~~ 2017-1731.

DEMANDANTE: FINANZAUTO

DEMANDADO: RICHARD WAINMAN

ASUNTO: ALLEGO NOTIFICACION 291 ELECTRONICA

69681 9-DEC-19 11:26

Handwritten signature/initials

JUZGADO 49 CIVIL MPAL

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante con el respeto que acostumbro allego certificación de envío de notificación personal de acuerdo al artículo 291 C.G.P. , que dicha notificación se envió al correo electrónico wainmanrichard@gmail.com del demandado **RICHARD WAINMAN** y que el mensaje de datos y documentos adjuntos fueron enviados y entregados a la bandeja de entrada del destinatario como lo muestra la certificación.

Que no obstante el mensaje de datos **NO** obtuvo acuse de recibido, pero el mensaje fue enviado y entregado en la bandeja de entrada del destinatario pero no lo abrió.

Señor juez por secretaria solicito que se tenga como notificada al demandado anteriormente mencionado ya que se rehusó abrir el mensaje de correo electrónico.

Del señor Juez.

Handwritten signature of Jorge Enrique Serrano Calderón

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN
C.C. N° 91.541.470 de Bucaramanga
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / @ No
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

IMPRESO POR SOFTWARE AM-OF-0

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN R.2018-12-03 15:34:49		PAÍS DESTINO Colombia	DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTA D.C. - BOGOTA CP:11001000		OFICINA ORIGEN SERGAL CONSULTORES (BOG_OLMEDO_CURREA-BOGOTA D.C.)	
ENVIADO POR SERGAL CONSULTORES LEGALES (FINANZAUTO)		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN	TELÉFONO	
DESTINATARIO RICHARD WAINMAN		DIRECCIÓN WAINMANRICHARD@GMAIL.COM		CÓDIGO POSTAL	EMAIL wainmanrichard@gmail.com	
SERVICIO MSE	UNIDADES 1	DESCRIPCIÓN		VALOR ASEGURADO 10000	VALOR 8200	OTROS 0
				VALOR TOTAL 8200		



CERTIFICA QUE:

El 28-10-2019 15:35:02. El Sistema de información de **AM MENSAJES S.A.S**, autorizado por la parte interesada, realizó una transmisión electrónica **#GE0021674** con el siguiente mensaje de datos:

Asunto: Citación Para Notificación Personal

Artículo: Citación Para Diligencia De Notificación Personal Art. 291 Del C.G.P.

Juzgado: JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Ciudad Juzgado: BOGOTA D.C.

Demandante: FINANZAUTO

Demandado: RICHARD WAINMAN

Notificado: RICHARD WAINMAN

Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO

Fecha de la providencia: 2018-02-08

Radicado: 2017-1731

Anexo:

Dirección electrónica del Notificado: wainmanrichard@gmail.com

Dirección electrónica de la parte interesada: jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com

Fecha de la transmisión del mensaje de datos: 2019-10-28 15:35:02

Tiempo disponible para su apertura hasta el: 2019-11-02 23:59:59

El mensaje de datos y documentos adjuntos fueron enviados y entregados a la bandeja de entrada del destinatario: Si

El mensaje de datos obtuvo ACUSE de recibo:No

Consultas realizadas al mensaje de datos:0

Lo anterior teniendo en cuenta el artículo 291 del código general del proceso.

Se firma el presente certificado el día 03 DE NOVIEMBRE DE 2019

Cordialmente,

EDWIN HENAO RESTREPO

Gerente

AM Mensajes S.A.S



JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 2 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

GE0021674

No. consecutivo

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291. DEL C.G.P**

Señor (a):

RICHARD WAINMAN

80.778.277

wainmanrichard@gmail.com

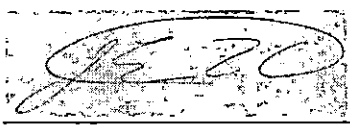
DD MM AAAA

28 10 2019

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2017-1731	EJECUTIVO	2018-02-08

Demandante	Demandado
FINANZAUTO	RICHARD WAINMAN

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los (5), días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00a.m. a 1:00p.m. ó de 2:00p.m. a 5:00p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable	Parte Interesada
Nombres y Apellidos	JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON
FIRMA	 FIRMA
C.C.	91541470 C.C.

Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, Según Acuerdo 2256 de 2003

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON
ABOGADO(A)
C.C. 91541470 de bucaramanga/ T.P. 206228
Dir. Cra. 16 # 79-20
Tel. 5163435
jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com



COTEJADO

Este documento es fiel copia del original enviado el
Fecha: 28 de Octubre de 2019
Número del envío: GE0021674
Este sello de cotejado electrónico cumple con los
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

Señor
p. 39

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C.
AL DESPACHO 10 DIC 2019
El Secretario

SEÑOR
JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2017-1731
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: RICHARD WAINMAN
ASUNTO: SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

69947 18-DEC-'19 15:39

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL
Ipolio EA

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial, por medio del presente escrito manifiesto:

Que en memoriales anteriores se allego a su despacho la respuesta del envío del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. a direcciones físicas y electrónica como se evidencia en el expediente y no fue posible localizar al demandado.

Por lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P, solicito el emplazamiento de la demandada dentro del proceso de la referencia.

Del señor Juez;


JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON
C.C. 91.541.470 de Bucaramanga
T.P. 206.228 del C.S.J.

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
AL DESPACHO 18 DIC 2019

El Secretario,

Hernán Linares Tondaje

Desp. Ab.

(24)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 13 ENE 2020

REFERENCIA No. 110014003059 **2017 01731 00**

No se tienen en cuenta los citatorios aportados por el apoderado judicial de la parte demandante y que obran a folios 39 al 42 del encuadernamiento. Lo anterior, por cuanto al verificar al detalle tales anexos, así como la certificación emitida por la empresa de correo certificada "AM Mensajes", se observa que a pesar de los mismos fueron entregados en la bandeja de entrada del destinatario, estos **no han tenido acuse de recibido** por parte de los destinatarios, lo que traduce en que estos no han sido aun aperturados.

Luego conforme lo develado es preciso destacar que dicho enteramiento a la fecha no ha surtido efecto.

Conforme lo expuesto y a propósito de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito que antecede como quiera que ya se ha intentado la notificación del demandado **RICHARD WAINMAN** sin resultado alguno, reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por artículo 293 del C. G. del P., concordantes con el numeral 4 artículo 291 *ibídem*, el Juzgado dispone emplazar al mencionado ejecutado, en los términos y para los fines de la citada disposición.

Para el efecto, hágase la publicación con la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere, en el listado que se publicará por una sola vez en los periódicos **EL TIEMPO O EL ESPECTADOR** en la circulación DOMINICAL. (Art. 108 *ibídem*.).

Una vez allegada las constancias de publicaciones, la secretaría proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 *ejusdem*, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de

la Judicatura, esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las disposiciones atrás citadas.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido. Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 01	Hoy 14 ENE 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria	
MARIA ALEXANDRA SERNA ULLOA	

78441 30-JAN-20 14:33

SEÑOR
JUEZ 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 49 CIVIL
SFOVOS

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2017-1731

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: RICHARD WAINMAN

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante con el respeto que acostumbro me permito manifestar:

Que dando cumplimiento a auto del 13 de Enero del 2020 de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., allego a su despacho, copia física del diario **EL ESPECTADOR** de fecha 19 de Enero de 2020, en donde se evidencia el emplazamiento del demandado.

Así las cosas y vencido el respectivo termino, solicito Señor Juez nombrar el auxiliar de la justicia para que obre de acuerdo a la norma y continúe el trámite procesal pertinente.

Del Señor Juez,



JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN
C.C. N°91.541.470 de Bucaramanga
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.

EL ESPECTADOR

Nit. 860007590-6

Edictos - Prensa - Radio
Polizas Judiciales
Y de Cumplimiento
Notificaciones - Fotocopias

YAMAR

ASESORES DE SEGUROS

Yarinela Martínez Hernández

C.C. 57.408.832

Cra. 10 N° 15 - 39 Ofc. 203 Edificio Unión

Telefax: 243 93 98 Cels: 313 261 47 42

312 327 75 48 - 320 301 44 98 - 321 469 00 85

yamar_74@hotmail.com

BOGOTÁ, D.C.

VALOR \$

16 de enero del 2020

85.000

RECIBO

Nº

1425

RECIBO DE:

FINANZAUTO DR. JORGE E. SERRANO

C.C.
CIUDAD

LA SUMA DE:

OCHENT AY CINCO MIL PESO SMOENDA CTE

POR CONCEPTO DE:

EMPLAZA RICHARD WAINMAN

FECHA D EPUB.E L 19 de enero del 2020

OBLGIAICON 131969

OFICINA RECEPTORA

EFFECTIVO

FIRMA Y SELLO

PRENSA

BOOKS RECEIVED FOR CONVEYANCE TO THE OFFICE OF THE COMMISSIONER OF LANDS AND MINES DEPARTMENT OF THE INTERIOR WASHINGTON, D. C.		
RECEIVED 1905	RECEIVED 1905	RECEIVED 1905

DETERMINADAS	Octavo civil del circuito de Bogotá D.C. Carrera 9ª # 11-45 piso 4º	Santiago gamba rondon	Jorge armando cuarán palacios y maria luisa palacios	Fecha de auto admisorio: Diciembre 12 de 2019	Declarativo de reivindicación	2019-00760
PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN LA SUCESIÓN DE LUIS ALFONSO LEYVA (Q.E.P.D.)	JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ	HEREDEROS DE TERMINADOS DE LUIS ALFONSO LEYVA (Q.E.P.D.)		AUTO ADMISORIO 12 DE JUNIO DE 2019	SUCESION INTESTADA	2019-611
Personas indeterminadas que se crean con derechos sobre las obligaciones garantizadas con la hipoteca que figura en la escritura pública nro 6986 de 4 de noviembre de 1976 notaria quinta de Bogotá	Juzgado sesenta de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá D.C.	Emilce gonzalez gomez	Urbanizaciones y construcciones capitalinas sa	Auto admisorio de la demanda: 11-septiembre-2019 y auto que admite demanda marzo 14/18 notificado por estado marzo 15/18	Verbal sumario	110014003078 20180020200.
QUINTERO OSORIO JOSE RODOLFO C.C. 79703108	JUZGADO 48 PC DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ	RF ENCORE S.A.S	OSORIO JOSE RODOLFO	MANDAMIENTO DE PAGO: 28 DE SEPTIEMBRE DE 2019	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	2019-1218
RICARDO ALONSO MONSALVE VELASQUEZ, ARTICULO 108 C.G.P. ANTES 318 C.P.C.	JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	RICARDO ALONSO MONSALVE VELASQUEZ. Obligación N° 26500 13746, 26500 139230, 49133033 68792293	MANDAMIENTO DE PAGO: 11 de junio de 2019. AUTO CORRIGE MTO DE PAGO: 28 de junio de 2019	EJECUTIVO	2019-00760
RICARDO WAINMAN C.C. 80.778.277	49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FINANZAUTO S.A.	RICARDO WAINMAN	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO 8 DE FEBRERO 2018	EJECUTIVO	2017-1731
ROBERTO DUBLEY CUBIDES AVENDAÑO C.C. 79764223	JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL	BANCO OCCIDENTE	ROBERTO DUBLEY CUBIDES AVENDAÑO	FECHA EN QUE SE LIBRA EL MANDAMIENTO DE PAGO: 29 DE MAYO DE 2018	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	2018-167.
ROBINSON ANTONIO CABALLERO MERINO C.C. 7593451 Y ANA GRACIELA ROPAIN TERNERA C.C. 57302339, art 293 C.G.P.	JUZGADO PROMISCO CIVIL MUNICIPAL DE PANDI	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ROBINSON ANTONIO CABALLERO MERINO Y ANA GRACIELA ROPAIN TERNERA C.C. 57302339	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO: 14/02/2019	EJECUTIVO	2019-00013.
MOBILIARIA No. 50 S- 1189721 DIRECCION: CRA 79 D No. 57 F- 63 S MZ 50 LA UNIDAD Y/P KR 77 L No. 57 D- 79 SUR Y CHIP CATASTRAL AAA0047WPUZ (ART. 375 C.G.P.)						
SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.	JUZGADO 31 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	ARACELLY BONILLA MOYA	PORVENIR S.A.	FECHA DE AUTO ADMISORIO: 21 DE MAYO DE 2016	LABORAL ORDINARIO	110013105031 2019032100
SEGUROS DEL ESTADO S.A. art 108 y 293 C.G.P	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA	SARAY DANIELA PARRA CARO	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A ESP Y OTRO	FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018. FECHA QUE ORDENA EMPLAZAR: 11 DE DICIEMBRE DE 2019	ORDINARIO LABORAL	2017-494.
SEGUROS DEL ESTADO S.A. ARTICULO 108 Y 293 C.P.C.	CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA	OSCAR HERMANDEZ RIVERA	AJE COLOMBIA S.A Y OTRO	FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 19 DE ABRIL DE 2018 FECHA QUE ORDENA EMPLAZAR: 13 DE DICIEMBRE DE 2019 SE LE ADVIERTE A LA PERSONA CITADA SE LE HA DESIGNADO CURADOR AD-LITEM PARA EL PROCESO DE REFERENCIA	ORDINARIO	2017-365
SELENE SIERRA BERTEL	JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	CANDELARIA SOTO SALAS	SELENE SIERRA BERTEL	FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO/ AUTO ADMISORIO: 22 DE JUNIO DE 2018	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	13001-40-03-006-2018-00421-00
SERVIENTRABAJES S.A. S.A. S.A.	JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A.	SERVIENTRABAJES S.A. S.A. S.A.	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 25-09-2019	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	2017-912
ASOCIACION ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y SE LE ADVIERTE QUE SE LE DESIGNO CURADOR AD-LITEM	VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	ANDRES JARAMILLO FLOREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	FECHA DE AUTO ADMISORIO: 11 DE JULIO DE 2019 FECHA AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 13 DE ENERO DE 2020	ORDINARIO LABORAL	2019-00023
Sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías Porvenir SA - se le advierte que se le designo curador ad-litem para que la represente y quien velará por sus derechos en el transcurso del proceso. Art. 29 C.P.T y S.S. NIT. 800144331-3	32 Laboral circuito Bogotá	Adriana janeth parra perez	AFP Porvenir	Fecha de auto admisorio: 27-agosto-2019. Fecha ordena emplazamiento: 18-noviembre-2019	Ordinario laboral	2019-550
TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTA CAUSA, PARA QUE SE PRESENTEN POR INTERMEDIO DE APODERADO JUDICIAL DENTRO TERMINO LEGAL A HACER VALER LOS MISMOS	Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüé - Tolima	Juan Carlos Parra y Luz Mila Prieto Alba	Luis Fredy Gonzalez Alba, Edna Julieth Camacho Alba, Herederos de Luz Cerny Alba de Gonzalez, la Sociedad Fiduciaria Cooperativa Fidubancop en liquidación y personas inciertas e indeterminadas.	Fecha de Auto Admisorio: 01-11-2019	Pertenencia del Bien con Matrícula Inmobiliaria N° 350-8942	2019-00477 - 00
TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS A INTERVENIR EN EL PROCESO	TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	MARIO SAVIO PASCAGAZA		AUTO ADMISORIO: NOVIEMBRE 19 DE 2019	SUCESIÓN	110014003013 20190113800.
Todo plasticos Bogotá S.A.S. NIT. 900.732.998-0. JENNYFER MARCELA OIDOR HERNANDEZ C.C. 1023889119	JUZGADO TREINTA (30) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (ORIGEN), CARRERA 10 No 14-33 PISO 9 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA DE BOGOTÁ	RECIBANC S.A.S. (NIT: 900.053.388-4)	SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA S.A. SUPERCUNDI S.A. SCP.S.A., JENNYFER MARCELA OIDOR HERNANDEZ, TODO PLÁSTICOS BOGOTÁ S.A.S.	DEMANDA PRINCIPAL (MANDAMIENTO DE PAGO): TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE 2018. MODIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO VEINTICUATRO (24) DE MAYO 2019	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	110014003065-20190105500.
TODOS LAS PERSONAS QUE TENGAN CREDITOS CONTRA LOS DEUDORES ROBINSON LEON Y OLGA LUCIA PAEZ VILLALBA	ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	CLAUDIA YOLANDA PERICO DE PERDOMO	ROBINSON LEON Y OLGA LUCIA PAEZ VILLALBA		EJECUTIVO HIPOTECARIO	2015-1341.
TODOS LOS PARIENTES QUE POR LINEA PATERNA TENGA EL MENOR DE EDAD JHONATAN JEANPAUL GONZALEZ LOMBANA, Y QUE CREAN TENER DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCESO, PARA QUE MANIFIESTEN LO QUE ESTIMEN PERTINENTE.	JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	KEILY FAISULY LOMBANA RODRIGUEZ, EN RELACION CON EL MENOR DE EDAD JHONATAN JEANPAUL GONZALEZ LOMBANA	JOSE ARCESIO GONZALEZ CRUZ	AUTO A NOTIFICAR: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA: 22 DE OCTUBRE DE 2019	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD	110013100 20201900 90500

La publicación del contenido del emplazamiento permanecerá en www.elespectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales, durante el término del emplazamiento

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE	NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
OSCAR MAURICIO AYALA URREA	OCHENAT Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (TRANSITORIA) JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE BOGOTÁ	CARMEN ELENA BUSTOS DE RAMIREZ	OSCAR URREA BONILLA, NEIFFE URREA BONILLA Y OSCAR MAURICIO AYALA URREA	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA: 31 DE MAYO DE 2019	VERBAL SUMARIA RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	110014003082-2019-00709-00.	ROSA MARIA CESPEDES LEAL	PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIENAGA MAGDALENA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA	ROSA MARIA CESPEDES LEAL	NOTIFICACION AUTO MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2019	EJECUTIVO SINGULAR	2019-00337-00	SOCIEDAD COLOMBIA FERRELECTRICA S.A.S., art 108 y 293 C.G.P.	TREINTA (30) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	BANCO DAVIVIENDA S.A.	COLOMBIA FERRELECTRICA S.A.S Y CAROLINA ESTHER GONZALEZ MARRUGO	MANDAMIENTO DE PAGO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2.018. Y AUTO ORDENA LA PUBLICACION DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2.019	EJECUTIVO SINGULAR	2018-00545.
OSMAN DE JESUS CHAMORRO MENDO C.C. 3.872.007	Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Palacio De Justicia Magangué - Bolívar	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	OSMAN DE JESUS CHAMORRO MENDO	Notificar Providencia Mandamiento de Pago de fecha 30/11/2018	EJECUTIVO SINGULAR	2018-507	SE CITA Y EMPLAZA A TODOS LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL CONFORMADA POR MARIA DEL ROSARIO CANGREJO Y ALBERTO DE JESUS AVILA MONTAÑA	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	MARIA DEL ROSARIO CANGREJO	ALBERTO DE JESUS AVILA MONTAÑA	FECHA DE AUTO QUE ADMITE DEMANDA: 21 DE MARZO DE 2019	LIQUIDACION PATRIMONIAL	2019-00354	SOFINICK JULIETH KARINA GUERRA VARELA C.C. 1.115.859.786. Artículo 108 del Código General de Proceso	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE AGUAZUL - CASANARE. UBICADO EN LA 9 No. 17-49 PISO 2.	BANCO DE BOGOTÁ	SOFINICK JULIETH KARINA GUERRA	FECHA ADMISION DE DEMANDA: NOVIEMBRE 20 DE 2018. RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO DEL VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). SE LE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER SE LE DESIGNARÁ CURADOR AD LITEM CON QUIEN SE ADELANTARÁ EL PROCESO.	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA	2018 - 00157-00
PABLO ANDRES PEREZ ACEVEDO C.C. 1.002.415.017	JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	BANCOLOMBIA S.A.	YEIMY ZORAIDA PEREZ ACEVEDO Y PABLO ANDRES PEREZ ACEVEDO.	AUTO ADMISORIO: 03-10-2017, MANDAMIENTO DE PAGO: 03-10-2017, FECHA QUE ORDENO EL EMPLAZAMIENTO: 15-08-2019	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	2017-1021.	SE EMPLAZA A JOHN FERLEY CALDERON MOJICA	PROMISCUO DE FAMILIA DE LETICIA AMAZONAS	IVONNE MARITZA RODRIGUEZ MONTENEGRO	JOHN FERNEY CALDERON MOJICA	FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 19 JUNIO 2019	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	910013184001-2019-00179-00							
PAOLA BARRERA HERNANDEZ	1 DE FAMILIA EN BOGOTÁ D.C.	FABIAN ROMERO CARVAJAL	PAOLA ANDREA BARRERA HERNANDEZ	FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 15 DE MARZO DE 2019, FECHA DEL AUTO DE ORDEN DE EMPLAZAMIENTO: 25 DE NOVIEMBRE DEL 2019	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO	2019-0104.	SE EMPLAZA A ALVARO MARTINEZ C.C. 7227168, BLANCA CECILIA PAEZ PINILLA CC 46663347 Y GEOVANY ALEXANDER MARTINEZ PAEZ C.C. 1020782616 PARA QUE COMPAREZCAN AL JUZGADO A RECIBIR NOTIFICACION PERSONAL DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTICULO 108 C.G.P.	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETE CUNDINAMARCA	NAYIBI RODRIGUEZ	ALVARO MARTINEZ, BLANCA CECILIA PAEZ PINILLA Y GEOVANY ALEXANDER MARTINEZ PAEZ	FECHA DE AUTO: JULIO 10 DE 2019	ORDINARIO LABORAL	REF: 2019 - 00140	SULMAIDA MUÑOZ BRAVO Y XIOMARA SOTO POLO	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA	COOPERATIVA DE CREDITO Y DISTRIBUCION DE COLOMBIA LTDA. COOBC, Apoderado LUIS GABRIEL WATTS PAJARO	SULMAIDA MUÑOZ BRAVO Y XIOMARA SOTO POLO Y OMAR POLO DIAZ	MANDAMIENTO DE PAGO PROFERIDO EL VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018). SI EL (LOS) EMPLAZADO (S) NO COMPARECE (EREN) SE LE (S) DESIGNARÁ CURADOR AD LITEM, CON QUIEN SE SURTIRÁ LA NOTIFICACION	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA	13001-4103-001-2018-000899-00.
PERSONAS INDETERMINADAS	JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	ALLIANZ SEGUROS S.A.	PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: SEIS (6) DE DICIEMBRE DE 2019	DECLARATIVA DE MINIMA CUANTIA	2019-1797.	Se emplaza a los familiares paternos de la menor KAROL DANIELA CABRERA BELLO.	JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA DE BOGOTÁ	MARIA LUISA GONZALEZ DE BELLO	JORGE CABRERA SOLANO	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 14 JULIO 2017	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD	1100131100 24 2017 0009200	SUMINISTROS Y TECNOLOGIA SUMYTECK S.A.S. Nit. 9003616872	JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ	BANCO DAVIVIENDA S.A.	SUMINISTROS Y TECNOLOGIA SUMYTECK S.A.S. Nit. 9003616872	AUTO A NOTIFICAR: MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2018	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	2018-343
PERSONAS INDETERMINADAS	JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	ALLIANZ SEGUROS S.A.	PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 08 DE NOVIEMBRE DE 2019	DECLARATIVA DE MINIMA CUANTIA	2019-0620.	SE EMPLAZA A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA LUCIA TRONCOSO MONTAÑO (Q.E.P.D)	2 DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA (CUNDINAMARCA)	DRIGELIO MARTINEZ TRIVINO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MARIA LUCIA TRONCOSO MONTAÑO (Q.E.P.D)	FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 21 AGOSTO 2019 FECHA QUE ORDENA EMPLAZAR: 21 AGOSTO 2019	VERBAL DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL	2019-283	Teresa amado de cortes, samuel francisco amado ruiz, luz aurora vda de ruiz y cecilia farfán de riveiros	Sexto (6) civil municipal de Bogotá. Carrera 10 No. 14-33 piso 5 de Bogotá	Luz elena clavijo galvis y auro dith clavijo galvis	Teresa amado de cortes, samuel francisco amado ruiz, luz aurora vda de ruiz y cecilia farfán de riveiros, herederos indeterminados de eccehomio clavijo rodriguez y demás personas que se crean con derechos	Fecha del auto admisorio: 03 diciembre de 2019	Pertenencia por Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.	2019-01163
PERSONAS INDETERMINADAS	JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	ALLIANZ SEGUROS S.A.	PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 26 DE NOVIEMBRE DE 2019	DECLARATIVA DE MINIMA CUANTIA	2019-1798.	SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL JUZGADO	25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	GUILLERMO DIAZ AGUIRRE	GUILLERMO DIAZ REINOSO	FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 23-10-2018 Y 24-04-2019 - FECHA QUE ORDENA EMPLAZAR: 23-10-2018 Y 24-04-2019	VERBAL SUMARIA DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO	110013103025 20180054700	Todas aquellas	JUZGADO	JUAN RAUL SO-	GLADYS CECILIA	AUTO	Ejecutivo	2012-00314

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

NIT. 900.567.798-7

Franquicia de Comunicaciones S.A., empresa editora de El Espectador

CERTIFICACIÓN

CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S. identificada con el NIT. 900.567.798, hace constar que se publicó en EL ESPECTADOR medio impreso de amplia circulación nacional el siguiente edicto

EMPLAZADO: RICHARD WAINMAN C.C. 80.778.277

JUZGADO: 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: RICHARD WAINMAN

OBJETO: AUTO MANDAMIENTO DE PAGO 8 DE FEBRERO 2018

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

No. RADICACIÓN EXPEDIENTE: 2017-1731.

Sección: Emplazamientos Artículo 108 C.G.P.

Fecha de publicación en medio impreso: domingo 19 de Enero del año 2020.

Así mismo la publicación comprenderá la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de EL ESPECTADOR www.elespectador.com Sección Edictos y Avisos Judiciales durante el término del emplazamiento

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PORTE DEMANDANTE	PORTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACIÓN EXPEDIENTE
RICHARD WAINMAN C.C. 80.778.277	49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FINANZAUTO S.A.	RICHARD WAINMAN	AUTO MANDAMIENTO DE PAGO 8 DE FEBRERO 2018	EJECUTIVO	2017-1731

Publicado: Desde el domingo 19 de Enero del año 2020 y por el tiempo del emplazamiento.

La presente se expide en Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes Enero del año 2020.

Atentamente,

49
CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

NIT. 900.567.798-7

Franquicia de Comunican S.A., empresa editora de El Espectador

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD
Y AVISOS LEGALES S.A.S
NIT. 900567798-7
FRANQUICIA EL ESPECTADOR

Save ► Configuración ► Administración ► Manuales ►

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400304920170173100

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año 2017

Departamento BOGOTA

Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación JUZGADO MUNICIPAL

Especialidad JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL

Tipo Ley No Aplica

Despacho Juzgado Municipal - Civil 049 Bogota Dc

Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Ci

Juez/Magistrado NESTOR LEON CAMELO

Número

01731

Número

00

Consecutivo

Interpuestos

Tipo Proceso Codigo General Del Proceso

Clase Proceso PROCESOS EJECUTIVOS

SubClase

En General / Sin Subclase

Es Privado ☐

Proceso

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	NIT	8600286019	Finanzauto S.A

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CREAR ACTUACIÓN

Ciclo GENERALES ▼ *

Tipo Actuación AUTO EMPLAZA ▼ *

Etapa Procesal TRÁMITE

Fecha Actuación 13/01/2020 *

Anotación

Es Privado ☐

Término TÉRMINO JUDICIAL

Calendario JUDICIAL

Días Del Término 16

Fecha Inicio 04/02/2020

Término *

Fecha Fin 25/02/2020
Término

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Ningún archivo seleccionado

	Nombre Del Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)
 	11001400304920170173100_ACT_AUTO EMPLAZA_04-02-2020 11.02.03 A. M..Pdf		133
 	11001400304920170173100_ACT_AUTO EMPLAZA_04-02-2020 11.02.11 A. M..Pdf		50



Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Último Acceso 31/Ene /2020
04:55:23 P. M..

Teléfonos De Soporte: 314 873 38 02 - 321 479 25 40 - E-Mail:
Soporte_rj_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

Versión 1.2.1

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO 27 FEB 2020

El Secretario,

Publicación de Embarcamento
registro Juvenil de personas embarcadas
Venida al Termino de procesamiento



51

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

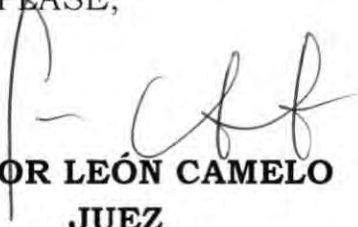
Bogotá D.C., 09 MAR 2020

REFERENCIA No. 110014003049 2017 01731 00

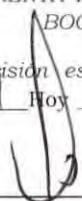
Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que las publicaciones visibles a folio 47, cumplen a cabalidad las exigencias de los artículos 293 y 108 del C.G.P., toda vez que dentro del término legal no compareció el emplazado, el Juzgado designa a Nidia Espinosa Cuervo Pardo, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura, como curador *ad litem*, del señor **RICHARD WAINMAN**.

Comuníqueseles su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como *curador ad litem* es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

z.k..

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <u>29</u> Hoy <u>10 MAR 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.	
La Secretaria	

Listado de telegramas
Filtrar los telegramas

Secuencia de

Fecha

30/0

Nombre del

Nombre del

Código del te

Secuencia

de

DR (A)

NIDIA ESPERANZA CUERVO ROJAS

CARRERA 80 BIS NO. 7 A-15 TORRE 7 APTD 302

BOGOTÁ, D.C. [BOG]

GLPA028BOGBOG2009011259705

BOGOTÁ D.C. 01 SEPTIEMBRE DE 2020

PROCESO EJECUTIVO NO. 2017-1731 DE FINANZAUTO S.A. CONTRA RICHARD WAINMAN. NOTIFIQUE QUE POR AUTO DE FECHA 09 DE MARZO DE 2020 FUE DESIGNADA COMO CURADOR AD LITEM PARA EL PROCESO EN REFERENCIA POR EJERCER HABITUALMENTE LA PROFESIÓN DE ABOGADO. SE LE ADVIERTE QUE EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACION Y DEBE MANIFESTAR SU ACEPTACIÓN DE MANERA INMEDIATA SO PENA DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A QUE HUBIERE LUGAR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 7º DEL ART. 48 Y ART. 154 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD.

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA SECRETARIA

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CARRERA 10 # 14-33 PISO 2º / TEL. 3410614

Generación	Impresión	Código	Cliente	Costos	Fecha	Estado	Destinatario	de Destino	Dirección	Guía 4/72	Impresión
1258486	1061952	GLPA028..	[LPA] Juz..	[28] Juzg..	01/09/20..	Impreso e..	MARIO AR..	[BOG] BO..	CALLE 19..	1061952..	1061952..
1258487	106392	GLPA028..	[LPA] Juz..	[28] Juzg..	01/09/20..	Impreso e..	CESAR D'A..	[VIL] VILL..	CALLE 41..	106392..	106392..
1258488	1081874	GLPA028..	[LPA] Juz..	[28] Juzg..	01/09/20..	Impreso e..	PAULINA D..	[BOG] BO..	CALLE 22..	1081874..	1081874..
1258489	1082247	GLPA028..	[LPA] Juz..	[28] Juzg..	01/09/20..	Impreso e..	OLGA ROCL..	[BOG] BO..	CARRERA..	1082247..	1082247..
1258490	1081776	GLPA028..	[LPA] Juz..	[28] Juzg..	01/09/20..	Impreso e..	MILTON DA..	[BOG] BO..	CARRERA..	1081776..	1081776..
1258491	1081775	GLPA028..	[LPA] Juz..	[28] Juzg..	01/09/20..	Impreso e..	MARTHA L..	[BOG] BO..	CARREPA..	1081775..	1081775..
1258492	296736	GLPA028..	[LPA] Juz..	[28] Juzg..	01/09/20..	Impreso e..	HENRY HE..	[MOS] M..	CARRETE..	296736..	296736..
1258493	1081873	GLPA028..	[LPA] Juz..	[28] Juzg..	01/09/20..	Impreso e..	ELSY ESPE..	[BOG] BO..	CARRERA..	1081873..	1081873..
1258494	1081872	GLPA028..	[LPA] Juz..	[28] Juzg..	01/09/20..	Impreso e..	SANDRA LI..	[BOG] BO..	CALLE 76..	1081872..	1081872..
1258495	296735	GLPA028..	[LPA] Juz..	[28] Juzg..	01/09/20..	Impreso e..	DIEGO RA..	[CHI] CHI..	CRA 7 KM..	296735..	296735..
1259695	1081949	GLPA028..	[LPA] Juz..	[28] Juzg..	01/09/20..	Impreso e..	YONY DAVL..	[BOG] BO..	CARRERA..	1081949..	1081949..
1259696	1082042	GLPA028..	[LPA] Juz..	[28] Juzg..	01/09/20..	Impreso e..	LUZ MARIT..	[BOG] BO..	CRA 18 A..	1082042..	1082042..
1259697	1081950	GLPA028..	[LPA] Juz..	[28] Juzg..	01/09/20..	Impreso e..	ADMINIST..	[BOG] BO..	CARRERA..	1081950..	1081950..
1259698	1082421	GLPA028..	[LPA] Juz..	[28] Juzg..	01/09/20..	Impreso e..	GEMENIL..	[BOG] BO..	AVENIDA ..	1082421..	1082421..
1259699	1081952	GLPA028..	[LPA] Juz..	[28] Juzg..	01/09/20..	Impreso e..	CLAUDIA P..	[BOG] BO..	CALLE 17..	1081952..	1081952..
1259700	1082040	GLPA028..	[LPA] Juz..	[28] Juzg..	01/09/20..	Impreso e..	LILIA JUDI..	[BOG] BO..	CALLE 17..	1082040..	1082040..
1259701	1082423	GLPA028..	[LPA] Juz..	[28] Juzg..	01/09/20..	Impreso e..	IVAN DARI..	[BOG] BO..	CALLE 15..	1082423..	1082423..
1259702	1082044	GLPA028..	[LPA] Juz..	[28] Juzg..	01/09/20..	Impreso e..	GLORIA YA..	[BOG] BO..	CALLE 90..	1082044..	1082044..
1259703	1082129	GLPA028..	[LPA] Juz..	[28] Juzg..	01/09/20..	Impreso e..	HENRY WI..	[BOG] BO..	CALLE 30..	1082129..	1082129..
1259704	1081951	GLPA028..	[LPA] Juz..	[28] Juzg..	01/09/20..	Impreso e..	OSCAR JAV..	[BOG] BO..	AV. CALLE..	1081951..	1081951..
1259705	1082126	GLPA028..	[LPA] Juz..	[28] Juzg..	01/09/20..	Impreso e..	NIDIA ESP..	[BOG] BO..	CARRERA..	1082126..	1082126..
1259706	1082424	GLPA028..	[LPA] Juz..	[28] Juzg..	01/09/20..	Impreso e..	FRANCY M..	[BOG] BO..	CARRERA..	1082424..	1082424..
1259707	1082041	GLPA028..	[LPA] Juz..	[28] Juzg..	01/09/20..	Impreso e..	WILLIAN H..	[BOG] BO..	CARRERA..	1082041..	1082041..
1259708	1082422	GLPA028..	[LPA] Juz..	[28] Juzg..	01/09/20..	Impreso e..	YENNYFER..	[BOG] BO..	CLL 20 C..	1082422..	1082422..
1259709	1082127	GLPA028..	[LPA] Juz..	[28] Juzg..	01/09/20..	Impreso e..	MARIA ARL..	[BOG] BO..	CARRERA..	1082127..	1082127..

Secuencia de Generación	Secuencia	
1259710		☒
1259711		☒
1259712		☒
1259713		☒
1259719		☒
Total: 5		☒

RE: 2017-1731 FINANZAUTO vs RICHARD WAINMAN / SOL. REMISIÓN AUTO

Juzgado 49 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/10/2020 8:38

Para: Jorge Enrique Serrano <jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com>

📎 1 archivos adjuntos (43 KB)

Color automático4575.pdf;

Cordial saludo, en atención a su solicitud me permito remitir autos solicitados.

Sin otro particular,

Juzgado 49 CM

De: Jorge Enrique Serrano <jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com>

Enviado: lunes, 3 de agosto de 2020 17:08

Para: Juzgado 49 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: HESCABA SAS <hescaba@gmail.com>; Dependencia judicial <dependientej@sergalconsultoreslegales.com>

Asunto: 2017-1731 FINANZAUTO vs RICHARD WAINMAN / SOL. REMISIÓN AUTO

Cordial saludo respetados funcionarios del JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com, actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso 2017-1731 FINANZAUTO vs RICHARD WAINMAN. Solicito a ustedes me sea remitido el auto fijado el 10 MARZO 2020.

Agradezco su amable colaboración y atención.

Jorge Enrique Serrano C.

Gerente Litigios

3202335366-571+5163435

jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com

www.sergalconsultoreslegales.com

Cra 7#70A-21 Oficina 303 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., 28 de julio de 2021

Señor,
JUEZ 49 CIVIL MINUCIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

28 JUL 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2017-1731
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: RICHARD WAINMAN
ASUNTO: SOLICITUD NOMBRAMIENTO AUXILIAR DE JUSTICIA

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante, con el respeto que acostumbro, me permito manifestar:

- Que se surtió en debida forma el emplazamiento del demandado RICHARD WAINMAN.
- Que vencidos los términos, el demandado no se presentó a valer sus derechos en el proceso.
- Que mediante proveído de fecha 09 de marzo de 2020, fue designado CURADOR AD-LITEM para el demandado RICHARD WAINMAN.
- Que a la fecha desconozco si el Auxiliar de la Justicia designado en auto fechado del 09 de marzo de 2020 aceptó o rechazó el cargo.

Señor Juez, por las razones expuestas, solicito atenta y muy amablemente:

Se sirva nombrar nuevamente a un Auxiliar de la Justicia para que obre de acuerdo a la norma como Curador Ad Litem del demandado aquí demandado.

Agradezco la atención prestada.

Del señor Juez,


JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN
C.C. N° 91.541.470 de Bucaramanga
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.
jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com

OFICIO # CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

AL DESPACHO

09 AGO 2021

El Secretario

(24)



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 07 SEP 2021

Exp. 110014-003-049-2017-1731-00

Teniendo en cuenta que la abogada NIDIA ESPERANZA CUERVO ROJAS, designada en este asunto como CURADOR AD-LITEM no aceptó el cargo, se le releva y en su lugar se nombra a Dora Del Pilar Valencia Volderrama, quien forma parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Comuníquesele su designación en los términos del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P., informándole que el nombramiento como **DEFENSOR DE OFICIO** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o aceptarlo de manera virtual, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

<u>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u>	
La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. <u>60</u> , hoy <u>07 SEP 2021</u> , a la hora de las <u>6:00 p.m.</u>	
La secretaria <u>MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA</u>	

CM

Bogotá D.C., 19 de agosto de 2021

Señores
JUEZ 49 CIVIL MINUCIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

19 AGO. 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2017-1731
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: RICHARD WAINMAN

ASUNTO: ALLEGO DIRECCIONES ELECTRÓNICAS

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con el respeto que acostumbro, me permito allegar direcciones electrónicas de notificación para la parte demandada, de la siguiente manera:

RICHARD WAINMAN

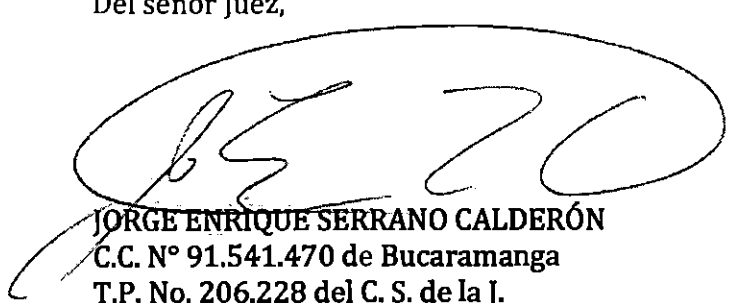
1. wainmanrichard@gmail.com
2. wanmanrichard@gmail.com

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifiesto ante este Honorable Despacho, que las direcciones electrónicas en mención, fueron obtenidas de la Consulta en la Web de Datacrédito (Reconocer+) la cual adjunto.

Señor Juez, por las razones expuestas, solicito atenta y muy amablemente:

Se sirva tener en cuenta las direcciones electrónicas allegadas con el presente escrito, para efectos de notificación de la parte demandada.

Del señor Juez,


JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN
C.C. N° 91.541.470 de Bucaramanga
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.
jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com

Consultado por: FINANZAUTO S A 2021/08/18 4.18 PM

GINA CAROLINA AGUILERA ROA-1030522567

Wainman Richard - C.C. 80778277

Estado Documento VIGENTE Rango Edad 36-45 Lugar Expedición BOGOTÁ D.C. Fecha Expedición 08-MAY-01
Género MASCULINO CHU 8299 Actividad Económica OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

DIRECCIONES

# Orden	Dirección	Estrato	Tipo	Zona	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	CL 25 68 B 27 IN 3 APTO 701	-	RES - CRR	URB	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	ABR - 2017	AGO - 2020	2	1	SUS
2	CL 25 68 B 27 APTO 701 IN 3	-	RES - LAB - CRR	URB	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	OCT - 2007	JUL - 2021	20	4	SUS
3	CL 46 E SUR 39 B 10	-	RES - CRR	URB	ENVIGADO	ANTIOQUIA	ENE - 2012	OCT - 2016	2	1	SUS

VECTOR DE DIRECCIONES

Tipo	Ago 19	Sep 19	Oct 19	Nov 19	Dic 19	Ene 20	Feb 20	Mar 20	Abr 20	May 20	Jun 20	Jul 20	Ago 20	Sep 20	Oct 20	Nov 20	Dic 20	Ene 21	Feb 21	Mar 21	Abr 21	May 21	Jun 21	Jul 21
RES																								
LAB																								
CRR																								

TELEFONOS

# Orden	Teléfono Fijo	Tipo	Ciudad	Departamento	Reportado desde	Último reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	4729026	RES	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	OCT - 2007	JUL - 2021	4	2	SUS
2	4574452	LAB	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	NOV - 2016	JUL - 2021	2	1	SUS
3	4674452	RES	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	DIC - 2016	JUN - 2021	1	1	SUS
4	3589370	RES - LAB	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	DIC - 2015	MAY - 2019	6	1	SUS
5	6761339	LAB	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTÁ, D.C.	OCT - 2007	ENE - 2021	2	1	SUS
6	3319577	RES	ENVIGADO	ANTIOQUIA	ENE - 2012	OCT - 2016	1	1	SUS

# Orden	Celular	Reportado desde	Último Reporte	# de Reportes	# de Entidades	Fuente
1	3203618830	ABR - 2018	MAR - 2021	1	1	SUS
2	3113294575	FEB - 2015	JUL - 2021	4	2	SUS

CORREOS ELECTRÓNICOS

# Orden	Correo	Reportado desde	Último Reporte	# Reportes	Fuente
1	wainmanrichard@gmail.com	JUN - 2019	JUL - 2021	1	SUS
2	wainmanrichard@gmail.com	OCT - 2007	JUN - 2019	8	SUS

Fin-consulta Tipo 1: La consulta fue efectiva

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 49 Civil Municipal de Bogotá

Con arreglo a lo previsto en el artículo 109 del C.G.P. se agrega al
presente expediente al anterior _____
por cuanto no contiene solicitud alguna _____
no requiere pronunciamiento alguno _____
se pone en conocimiento de los interesados. ☒

Informe. Pedro Diversion

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2021

Señores
JUEZ 49 CIVIL MINUCIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.


25 AGO. 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2017-1731
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: RICHARD WAINMAN

ASUNTO: ALLEGO CERTIFICADO NOTIFICACION D. 806 DE 2020

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y con el respeto que acostumbro, me permito allegar:

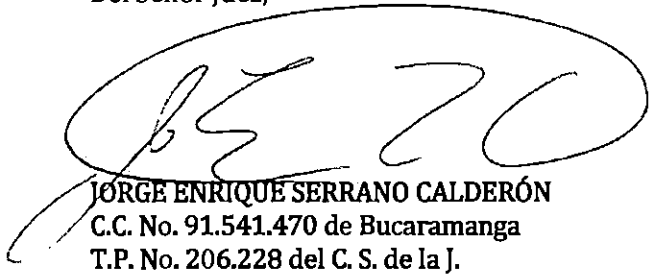
Certificado de envío de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue POSITIVO para el demandado RICHARD WAINMAN a la dirección electrónica wainmanrichard@gmail.com

El mensaje de datos fue enviado y entregado en la bandeja de entrada del destinatario, obtuvo acuse de recibo y además fue abierto, tal y como consta en la certificación.

Señor Juez, por las razones expuestas, solicito atenta y muy amablemente:

1. Se sirva tener por notificado al demandado RICHARD WAINMAN de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Y como consecuencia de la anterior, se sirva realizar un estricto control de términos para continuar con la etapa procesal que en derecho corresponda.

Del Señor Juez,


JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN
C.C. No. 91.541.470 de Bucaramanga
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.
jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com

54

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 2 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8 DECRETO 806 DE 2020
Fecha: 21 de agosto de 2021

SEÑOR(A):
RICHARD WAINMAN
Dirección: wainmanrichard@gmail.com
Ciudad: Bogotá D.C.

NO. RADICACIÓN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
2017-1731	EJECUTIVO	08-02-2018

DEMANDANTE	DEMANDADO
FINANZAUTO S.A.	RICHARD WAINMAN

Por medio del presente le notifico la providencia calendada el 08-02-2018 donde se libró mandamiento de pago proferido en el indicado proceso.

De acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá realizada trascurridos dos (2) días siguientes al envío del presente mensaje, cumplidos los cuales empieza a correr el termino de traslado contemplado en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

Además, tendrá tres (3) días para interponer recursos. Los términos mencionados corren simultáneamente y durante ese tiempo podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Se adjunta:
Demanda y anexos.
Subsanación de la demanda.
Auto que libra mandamiento de pago.

Sírvase comparecer al JUZGADO 49 CIVIL MINUCIPAL DE BOGOTÁ D.C. en la dirección CARRERA 10 # 14 - 33 PISO 2 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA BOGOTÁ D.C. de inmediato (En lo posible) o enviar comunicación con copia de este documento al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término arriba indicado, de lunes a viernes de 8:00 AM a 01:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM

PARTE INTERESADA:

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN
jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com
C.C. N°91.541.470 de Bucaramanga
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.
Cel. 320 233 53 66
Apoderado parte demandante

EMPLEADO RESPONSABLE:
Funcionario juzgado referencia

60



CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: <https://procesos.notificadorelectronico.com> DE: POSTACOL CON LICENCIA MIN TIC. 011953 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0195

REMITENTE: JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON EMAIL: juridico@sergalconsultoreslegales.com

DESTINATARIO: RICHARD WAINMAN EMAIL: wainmanrichard@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL RICHARD WAINMAN

RADICADO : 2017 - 1731

JUZGADO : JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ARTÍCULO / TIPO DE CORRESPONDENCIA : ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806

NATURALEZA DEL PROCESO : EJECUTIVO

DIAS PARA COMPARECER : 2

ANEXO : COPIA INFORMAL DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

FECHA PROVIDENCIA 1 : 2018-02-08

DOCUMENTO QUE SE PROFIERE : MANDAMIENTO DE PAGO

CUERPO DEL MENSAJE:

TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

ESTADO ACTUAL: Correo Abierto/Leído por el Destinatario

FECHA DE ELABORACION: 23 de Agosto de 2021 a las 10:29:41

FECHA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN: 23 de Agosto de 2021 a las 10:29:45

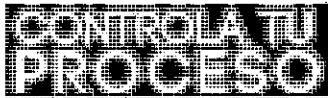
FECHA DE APERTURA: 23 de Agosto de 2021 a las 10:50:38

FECHA DE ÚLTIMA APERTURA: 23 de Agosto de 2021 a las 23:57:29

IP DEL SISTEMA DE INFORMACION DESDE DONDE SE DESCARGARON: 67.225.35.184

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ÚLTIMA DESCARGA
20. NOTIFICACIÓN D. 806 - 2020 RICHARD WAINMAN.pdf	Descargado	2021-08-23 10:51:33	2021-08-23 11:58:33
Notificación enviada Para RICHARD WAINMAN	Descargado	2021-08-23 10:54:58	0000-00-00 00:00:00



LOG O SALIDA DEL MENSAJE:

SERVER -> CLIENT: 220 smtp.gmail.com ESMTP d24sm1622090lfs.80 - gsmt
CLIENT -> SERVER: EHLO gmail.com
SERVER -> CLIENT: 250-smtp.gmail.com at your service, [162.214.77.138] 250-SIZE 35882577 250-8BITMIME
250-AUTH LOGIN PLAIN XOAUTH2 PLAIN-CLIENTTOKEN OAUTHBEARER XOAUTH 250-
ENHANCEDSTATUSCODES 250-PIPELINING 250-CHUNKING 250-SMTPUTF8
CLIENT -> SERVER: AUTH LOGIN
SERVER -> CLIENT: 334 VXNlcm5hbWU6
CLIENT -> SERVER: aW5mb0BsYXdzLmNvbS5jbw==
SERVER -> CLIENT: 334 UGFzc3dvcmQ6
CLIENT -> SERVER: MTg5MjlxMDEz
SERVER -> CLIENT: 235 2.7.0 Accepted
CLIENT -> SERVER: MAIL FROM:<info@laws.com.co>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.0 OK d24sm1622090lfs.80 - gsmt
CLIENT -> SERVER: RCPT TO:<wainmanrichard@gmail.com>
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.5 OK d24sm1622090lfs.80 - gsmt
CLIENT -> SERVER: DATA
SERVER -> CLIENT: 354 Go ahead d24sm1622090lfs.80 - gsmt
CLIENT -> SERVER: Date: Mon, 23 Aug 2021 10:29:45 -0500
CLIENT -> SERVER: To: wainmanrichard@gmail.com
CLIENT -> SERVER: From: Jorge Enrique Serrano Calderon <info@laws.com.co>
CLIENT -> SERVER: Reply-To: Jorge Enrique Serrano Calderon <juridico@sergalconsultoreslegales.com>
CLIENT -> SERVER: Subject: Nueva Correspondencia Electronica...
CLIENT -> SERVER: Message-ID:
<7c03880889921a5a179c2e683bdafa74@procesos.notificadorelectronico.com>
CLIENT -> SERVER: X-Mailer: PHPMailer 5.2.16 (<https://github.com/PHPMailer/PHPMailer>)
CLIENT -> SERVER: MIME-Version: 1.0
CLIENT -> SERVER: Content-Type: multipart/alternative;
CLIENT -> SERVER: boundary="b1_7c03880889921a5a179c2e683bdafa74"
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: This is a multi-part message in MIME format.
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_7c03880889921a5a179c2e683bdafa74
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/plain; charset=iso-8859-1
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CLIENT -> SERVER: -
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: 7F1C20DB4E46C4D0D0CF
CLIENT -> SERVER: Cod. Seguimiento
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CONTROLA TU PROCESO

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: NATURALEZA DEL PROCESO
CLIENT -> SERVER: FECHA DE PROVIDENCIA
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: 2017 - 1731
CLIENT -> SERVER: Ejecutivo
CLIENT -> SERVER: 2018-02-08
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: DEMANDANTE
CLIENT -> SERVER: DEMANDADO
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: FINANZAUTO S.A.
CLIENT -> SERVER: RICHARD WAINMAN
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:



CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Parte interesada.

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Documentos Adjuntos:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: Notificación enviada Para RICHARD WAINMAN
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_7c03880889921a5a179c2e683bdafa74
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/html; charset=iso-8859-1
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: <div style="background: #FFF width:100%; margin: 0 auto; font-size: 11px; font-family:
Verdana, Geneva, sans-serif;">

CLIENT -> SERVER: <table width="100%" cellpadding="6" cellspacing="6" align="left">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td style="background: #FFF; padding: 10px; border-top: 2px solid #1579C4; border-left: 1px
solid #FFF; border-right: 1px solid #FFF;" align="left" valign="middle" height="50px"></td>
CLIENT -> SERVER: <td style="background: #FFF; padding: 10px; border-top: 2px solid #1579C4; border-left: 1px
solid #FFF; border-right: 1px solid #FFF;" align="right" valign="middle" height="50px"></td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER: <div style="width: 100%; background: #fcfcfc; border: 1px solid #f5f5f5; margin-top: 10px;
padding: 15px; font-size: 12px;" align="center">
CLIENT -> SERVER: <table border="0" style="width:100%" cellpadding="0" cellspacing="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center" style="width:15%">
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center" style="width:60%">
CLIENT -> SERVER: <p style="font-size: 11px;">
CLIENT -> SERVER: JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CLIENT -> SERVER: -

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: </p>
CLIENT -> SERVER: <p style="font-size: 11px;">
CLIENT -> SERVER: NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8
DECRETO 806 DE 2020
CLIENT -> SERVER: </p>
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center" style="width:25%">



62

CLIENT -> SERVER: 7F1C20DB4E46C4D0D0CF

CLIENT -> SERVER: Cod. Seguimiento
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: <table border="0" style="width:100%" cellpadding="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER: <p style="text-align: left;">
CLIENT -> SERVER: Señor:
CLIENT -> SERVER: </p>
CLIENT -> SERVER: <p style="text-align: left;">Nombre: RICHARD WAINMAN
Identificación:
E-mail: wainmanrichard@gmail.com
</p></td></tr></tbody></table>
CLIENT -> SERVER:
<table border="1" style="width:100%" cellpadding="0" cellspacing="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody><tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">No. RADICACIÓN DEL PROCESO</td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">NATURALEZA DEL PROCESO</td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">FECHA DE PROVIDENCIA</td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">2017 - 1731</td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">Ejecutivo</td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">2018-02-08</td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody></table>
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: <table border="1" style="width:100%" cellpadding="0" cellspacing="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody><tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">DEMANDANTE</td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">DEMANDADO</td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">FINANZAUTO S.A.</td>
CLIENT -> SERVER: <td align="center">RICHARD WAINMAN</td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody></table>
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: <table border="0" style="width:100%" cellpadding="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER: <p style="text-align: justify;">
CLIENT -> SERVER: Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
CLIENT -> SERVER: </p>
CLIENT -> SERVER: <p style="text-align: justify;">
CLIENT -> SERVER: Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezaran a partir del día siguiente de la notificación y será de (2) Dos días hábiles a la entrega de esta comunicación al correo



```

electr&oacute;nico &nbsp; &nbsp; &nbsp; &nbsp; &nbsp; </span></p>
CLIENT -> SERVER: <p style="text-align: justify;">
CLIENT -> SERVER: Se anexa en el presente mensaje de datos: MANDAMIENTO DE PAGO, cuya copia se
adjunta acompa&ntilde;ada de: Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago
CLIENT -> SERVER: </p>
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER: <br><br>
CLIENT -> SERVER: <table border="0" style="width:100%" cellpadding="0">
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER: <p>
CLIENT -> SERVER: <b>Parte interesada.<br></b>
CLIENT -> SERVER: <span style="text-align: left;">Nombre: JORGE ENRIQUE SERRANO
CALDERON<br>Correo Electr&oacute;nico: juridico@sergalconsultoreslegales.com<br>Tel&eacute;fono:
3202335366<br>T.P.: 206228</span>
CLIENT -> SERVER: </p>
CLIENT -> SERVER: <p>
CLIENT -> SERVER: <b>Documentos Adjuntos:</b>
CLIENT -> SERVER: </p>
CLIENT -> SERVER: <p>
CLIENT -> SERVER: <span style="text-align: left;"><ul style="list-style: none;margin-left: 0px;padding-left: 0px;"><li
class=list-group-item style = list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding: 10px;border-radius: 5px; margin-
bottom: 5px;>
CLIENT -> SERVER: <a
href=https://procesos.notificadorelectronico.com/s/descarganotificacioncorreo/4050/1cad99cb75452132d5b797a9c9ad6f56.pdf/20.
NOTIFICACI&Oacute;N D. 806 - 2020 RICHARD WAINMAN.pdf./10594/ style=font-weight: bold;>20.
NOTIFICACI&Oacute;N D. 806 - 2020 RICHARD WAINMAN.pdf</a>
CLIENT -> SERVER: </li><li class=list-group-item style = list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding:
10px;border-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>
CLIENT -> SERVER: <a
href=https://procesos.notificadorelectronico.com/s/descarganotificacioncorreo/4050/e9590b8bbfcc2f71bd87bdc82dcb211eN.pdf/Notificaci&Oacute;n
enviada Para RICHARD WAINMAN.pdf/10595/ style=font-weight: bold;>Notificación enviada Para RICHARD
WAINMAN</a>
CLIENT -> SERVER: </li></ul></span>
CLIENT -> SERVER: </p>
CLIENT -> SERVER: 
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: </tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER: </div>
CLIENT -> SERVER: </div>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_7c03880889921a5a179c2e683bdafa74--
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
SERVER -> CLIENT: 250 2.0.0 OK 1629732589 d24sm1622090lfs.80 - gsmtip

```

63

CONTROLA TU PROCESO

CLIENT -> SERVER: RSET

SERVER -> CLIENT: 250 2.1.5 Flushed d24sm1622090lfs.80 - gsmtip

CLIENT -> SERVER: QUIT

SERVER -> CLIENT: 221 2.0.0 closing connection d24sm1622090lfs.80 - gsmtip

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

Finanzauto S.A.
Pagare: 131969
Crédito: 131969
W0121 Vi. Pagare: \$ 31.000.000

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagaré No. 131969 Por: \$31.000.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros), RICHARD WAINMAN mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTÁ D.C. identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$31.000.000) TREINTA Y UNO MILLONES DE PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 22 ENF 2017 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$898.873) OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 23,14% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$31.000.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la cuota de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$60.219). Cancelación total en 60 meses (\$19.319.249). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,077542% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS

ORIGINAL

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de haber recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 10 de diciembre de 2016.

EL (LOS) DEUDOR(ES)



RICHARD WAINMAN

C.C.: 80778277

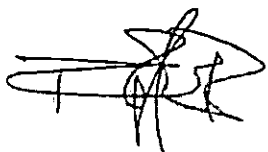
Dirección: C 11 25 7 6 B D 2 7 Apto 701 int 3

Teléfono: 4574452.

OTRO SI AL PAGARE

VIENE DEL PAGARE PRENDARIO No. 131969 FECHA 10 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016, POR VALOR DE \$31.000.000 DE CAPITAL PRESTADO A CARGO DE RICHARD WAINMAN IDENTIFICADOS(S) COMO APARECE AL PIE DE SU FIRMA EN SU CALIDAD DE DEUDORES A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. OTRO SI: LAS PARTES ACUERDAN EN MODIFICAR LO CONCERNIENTE A LA FECHA DE VENCIMIENTO A PARTIR DE LA CUOTA 5 DE TAL FORMA QUE QUEDA PARA EL DIA 05 DE JUNIO DE 2017 Y ASÍ SUCESIVAMENTE LOS DÍAS 05 DE CADA MES HASTA LA CANCELACION DEL SALDO TOTAL DE LA DEUDA, Y NO COMO FIGURA EN EL CUERPO MENCIONADO DEL PAGARÉ, TODAS LAS DEMAS ESTIPULACIONES QUEDAN SIN MODIFICACION ALGUNA. PARA CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE FIRMA EN BOGOTA A LOS 9 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2017.

EL (LOS) DEUDOR(ES)



RICHARD WAINMAN
CC 80.778.277

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

**CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN
TENENCIA DEL ACREEDOR)**

Entre los suscritos a saber: por una parte, GAURIN VIVIANA GONZALEZ GASCA mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1020746177 de BOGOTA, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9 sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaría Oclava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte RICHARD WAINMAN mayor(es) de edad y domiciliado(s) en , identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o, DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN , se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA		COLOR	BLANCO ARTICO
MODELO	2016	CILINDRAJE	1598
MARCA	CHEVROLET	SERVICIO	PARTICULAR
PUERTAS	4	MOTOR	1GS902376
CLASE	AUTOMOVIL	LÍNEA	SONIC LT
CARROCERIA	SEDAN	CAPACIDAD	5
NÚMERO DE VIN	3G1J85CC1GS902376	CHASIS	3G1J85CC1GS902376
SÉRIE	3G1J85CC1GS902376		

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n), por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan, sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de proveniencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato asciende a la suma de TREINTA Y UNO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$31.000.000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupo de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección CLL 25 NRO 68B 27 APTO 701 de (), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO, so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O

ORIGINAL

1 de 6

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió por justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda, o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, esta libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condempnatorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su inscripción en el registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$46.990.000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:			Ded%	Min%	
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por hurto.	46.990.000	0	0	0	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por daños.	46.990.000	0	0	0	10	1SMMLV
Terremoto Témblor Erupción Volcánica..	46.990.000	0	0	0	10	1SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo una excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza y el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresa(n) manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado la póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos, condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses morales, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputarlas a primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a intereses de mora corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere el caso.

ORIGINAL

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA una suma acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cosando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las

ORIGINAL

3 de 6

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), manifiesta(n) su consentimiento en los cuales podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. NOVENA. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA: Las partes de común acuerdo establecen que en caso de incumplimiento por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) por el presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) mismas, incluido y no limitado a capital, intereses, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios, gastos de cobranza, de ejecución, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), y en consecuencia podrá proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en el que no se alcance a cubrir la(s) obligación(es) garantizada(s), luego de llevarse a cabo cualquiera de los mecanismos de ejecución de la garantía mobiliaria, EL ACREEDOR GARANTIZADO tendrá derecho a iniciar las acciones legales que correspondan con el fin de cobrar el saldo de la(s) acreencia(s). PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de pago directo, enviará una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que va a ejercer sus derechos de acreedor garantizado a través del pago directo, y que por consiguiente deberá(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo, así como en el evento en el que no se efectúe la entrega voluntaria, se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en el que EL ACREEDOR GARANTIZADO opte por acudir al mecanismo de ejecución especial de la garantía mobiliaria, la apropiación de EL BIEN por éste se podrá realizar enviando una comunicación a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), a la(s) dirección(es) de notificación suministrada(s) por él(ellos), informándole(s) que debe(n) proceder con la entrega voluntaria de EL BIEN en el lugar que EL ACREEDOR GARANTIZADO le indique, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la misiva, y que en lo relativo al avalúo se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de las instalaciones o parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO QUINTO: En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) mediante el presente contrato confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que, a través de sus empleados o delegados, suscriba en su(s) nombre(s) representación los documentos necesarios para el perfeccionamiento del traspaso de propiedad de EL BIEN a nombre de EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como para que realice ante las autoridades correspondientes los trámites tendientes a obtener el traspaso mencionado. EL ACREEDOR GARANTIZADO, podrá optar por hacer uso de este poder en forma discrecional, sin que hacerlo o no le implique responsabilidad alguna. DÉCIMA - CESIÓN: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) expresamente, con todas las consecuencias que la ley señala, cualquier cesión, total o parcial, que EL ACREEDOR GARANTIZADO haga de las obligaciones a su cargo y de las garantías que las amparen, desde ahora se da(n) por notificado(s) de la misma. DÉCIMA PRIMERA - TÉRMINO DEL CONTRATO Y VIGENCIA DE U INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS: Las partes establecen que el término del presente contrato y la vigencia de inscripción del mismo en el Registro de Garantías Mobiliarias será de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente documento. A su vencimiento, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) haber cancelado la totalidad de la(s) obligación(es) aquí garantizada(s), en caso contrario, la garantía mobiliaria subsistirá sobre el saldo de cualquier obligación(es) pendiente(s) de cancelación por parte de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES). DÉCIMA SEGUNDA - AUTORIZACIONES: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de

ORIGINAL

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores en el completamiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prerrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO, la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se causen o se adquirieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelada su inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos en él contenidos fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 10 días del mes de diciembre del año 2016.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

Finanzauto S.A.

Viviana González

FINANZAUTO S.A.

NIT 860028601-9

GAURIN VIVIANA GONZALEZ GASCA

C.C.1020746177 de BOGOTÁ

DIRECCIÓN: AV. AMERICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3

TÉLEFONO: 7 49 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)

RICHARD WAINMAN

C.C.: 80778277

Dirección: CLL 25 NRO 68B 27 APTO 701 INT 3

Teléfono: 4729026

ORIGINAL

5 de 6

6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10013131646

PLACA JFP045 MARCA CHEVROLET LÍNEA SONIC MODELO 2016

CILINDRADA CC 1598 COLOR BLANCO ARTICO SERVICIO PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO AUTOMÓVIL TIPO CARROCERÍA SEDAN COMBUSTIBLE GASOLINA CAPACIDAD KG/PSI 5

NÚMERO DE MOTOR 1GS902376 REG VIN 3G1J85CC1GS902376

NÚMERO DE SERIE 3G1J85CC1GS902376 REG NÚMERO DE CHASIS 3G1J85CC1GS902376 REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) WAINMAN RICHARD IDENTIFICACIÓN C.C. 80776277

RESTRICCIÓN MOVILIDAD BUNDAGE POTENCIA HP 115

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN I/E FECHA IMPORT. PUERTAS 4

192015000167785 I 30/07/2015

IMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - FINANZAUTO SA

FECHA MATRÍCULA 21/12/2016 FECHA EXP. LIC. TTD. 21/12/2016 FECHA VENCIMIENTO

ORGANISMO DE TRÁNSITO SDN - BOGOTÁ D.C.



LT06000307302





Certificado de tradición

Página 1 de 2

Nro. CT450066294

El vehículo de placas JFP045 tiene las siguientes características:

Placa:	JFP045	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2016
Color:	BLANCO ARTICO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	SEDAN	Motor:	1GS902376
Serie:	3G1J85CC1GS902376	Línea:	SONIC
Chasis:	3G1J85CC1GS902376	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	3G1J85CC1GS902376	Puertas:	4
Cilindraje:	1598	Estado:	ACTIVO

Nro de Orden: No registra
Tarjeta de operación:
Fecha de expedición T.O.:
Manifiesto de aduana o Acta de remate: 192015000167785 con fecha de importación 31/07/2015, Bogota.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO SA

Propietario(s) Actual(es)

RICHARD WAINMAN.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



Certificado de tradición

Página 2 de 2



Nro. CT450066294

Dado en Bogotá, 13 de diciembre de 2017 a las 11:59:17

A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogotá.

Laura E. Cervera de León

Directora de Servicio al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

Juan P. Ramirez

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S/A**,
ASEGURADO:

RICHARD WAINMAN

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BÁSICO - VIDA

\$ 50.319.248

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

\$ 50.319.248

VIGENCIA

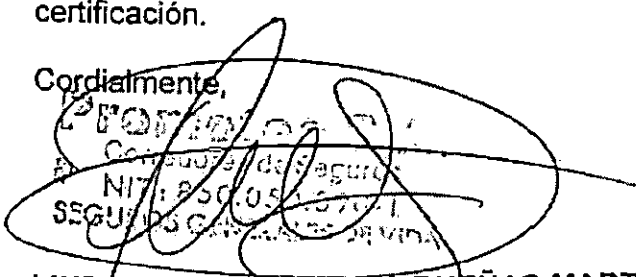
Desde el 22 de diciembre de 2016, hasta 5 de enero de 2022, causandose una prima mensual de \$ 50.319

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 5 de julio de 2017, al 5 de diciembre de 2017 la suma de \$ 301.914

Se expide en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2.017)

Asimismo, avalamos que la suscrita está autorizada por Promotec S.A. para expedir esta certificación.

Cordialmente,


Linda Jeimmy Daniela Dueñas Martínez
Corredora de Seguros
NIT: 800.054.870-1
SEGUROS GENERALES Y VIDA

LINDA JEIMMY DANIELA DUEÑAS MARTINEZ

AI SEGUROS GENERALES Y VIDA

Tel. 7499000 Ext. 324

Av. Américas No. 50 - 50

Call: Calle 40 Norte N° 6 - 28 PBX: (2) 485181

Bogotá D.C. Avenida Caracas No. 28 A - 17 PBX: (1) 7423700

Ibagué: Zona Ind. Mirolindo Km.3 Vía Girardot PBX: (8) 2710138

B/quilla: Carrera 52 No74 39 Prado PBX: (5) 3852178 Fax: 3690434

Villavicencio: Edificio Casa Toro Km.1 Vía Puerto López Tel:(8) 6636126

Cartagena: Barrio Crespo CL 70 N 2-64 Local No 1 PBX: (5) 6666672

www.promotec.com.co

ISO 9001

BUREAU VERITAS
Certification



2

16

Registro de Garantías Mobiliarias

Formulario Personal de Inscripción Inicial

1. Datos Personales

Nombre y Apellido: **RODRIGO GUZMÁN**
Cédula de Identificación: **9547127**
Fecha de Nacimiento: **12/12/1978**
Sexo: **M**
Estado Civil: **CONYUGADO**
Profesión: **INGENIERO**
Domicilio: **BOGOTÁ**
Teléfono: **312 456 7890**

2. Datos de la Garantía

Valor de la Garantía: **\$1.000.000.000**
Tipo de Garantía: **FINANCIERA**
Plazo de Vigencia: **12 MESES**
Fecha de Emisión: **23/08/2021**
Fecha de Vencimiento: **23/08/2022**

3. Datos de la Institución

Nombre: **FINANCIERA S.A.**
Código: **001**
Tipo de Institución: **FINANCIERA**
Domicilio: **BOGOTÁ**
Teléfono: **312 456 7890**

4. Datos de la Inscripción

Valor de la Inscripción: **\$1.000.000.000**
Tipo de Inscripción: **FINANCIERA**
Plazo de Vigencia: **12 MESES**
Fecha de Emisión: **23/08/2021**
Fecha de Vencimiento: **23/08/2022**

5. Datos de la Inscripción

Valor de la Inscripción: **\$1.000.000.000**
Tipo de Inscripción: **FINANCIERA**
Plazo de Vigencia: **12 MESES**
Fecha de Emisión: **23/08/2021**
Fecha de Vencimiento: **23/08/2022**

6. Datos de la Inscripción

Valor de la Inscripción: **\$1.000.000.000**
Tipo de Inscripción: **FINANCIERA**
Plazo de Vigencia: **12 MESES**
Fecha de Emisión: **23/08/2021**
Fecha de Vencimiento: **23/08/2022**

7. Datos de la Inscripción

Valor de la Inscripción: **\$1.000.000.000**
Tipo de Inscripción: **FINANCIERA**
Plazo de Vigencia: **12 MESES**
Fecha de Emisión: **23/08/2021**
Fecha de Vencimiento: **23/08/2022**

8. Datos de la Inscripción

Valor de la Inscripción: **\$1.000.000.000**
Tipo de Inscripción: **FINANCIERA**
Plazo de Vigencia: **12 MESES**
Fecha de Emisión: **23/08/2021**
Fecha de Vencimiento: **23/08/2022**

9. Datos de la Inscripción

Valor de la Inscripción: **\$1.000.000.000**
Tipo de Inscripción: **FINANCIERA**
Plazo de Vigencia: **12 MESES**
Fecha de Emisión: **23/08/2021**
Fecha de Vencimiento: **23/08/2022**

10. Datos de la Inscripción

Valor de la Inscripción: **\$1.000.000.000**
Tipo de Inscripción: **FINANCIERA**
Plazo de Vigencia: **12 MESES**
Fecha de Emisión: **23/08/2021**
Fecha de Vencimiento: **23/08/2022**

131969

HESCABA S.A.S.
ESPECIALISTAS EN DERECHO COMERCIAL,
CIVIL Y PROCESAL.

SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA RICHARD WAINMAN

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de **FINANZAUTO S.A.** Sociedad comercial anónima de derecho privado, con domicilio en la ciudad de Bogotá, según consta en el poder que en debida forma me confirió su Representante Legal, la Señora **LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.900.394 de Bogotá; todo lo cual se acredita con el certificado de existencia expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, solicito a usted que, previos los trámites del **PROCESO EJECUTIVO** se sirva librar orden de pago en favor de mi poderdante **FINANZAUTO S.A.** y en contra de 1) **RICHARD WAINMAN**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.778.277, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

RESPECTO DEL CREDITO No. 131969

1.- POR EL VALOR DE LAS CUOTAS VENCIDAS DEL CRÉDITO POR VALORES EXCLUSIVAMENTE DE CAPITAL SIN INCLUIR INTERESES CORRIENTES:

- 1.1) Por la suma de \$303.449 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 05/07/2017
- 1.2) Por la suma de \$324.683 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 05/08/2017
- 1.3) Por la suma de \$330.365 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 05/09/2017
- 1.4) Por la suma de \$336.147 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 05/10/2017
- 1.5) Por la suma de \$342.029 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 05/11/2017
- 1.6) Por la suma de \$348.015 correspondiente a la cuota del crédito vencida el 05/12/2017

2.- POR EL SALDO DE CAPITAL ACELERADO: Por la suma de \$27.688.481 correspondiente al saldo de capital insoluto y adeudado por el demandado, contenida en el pagaré base de la acción. A esta suma de dinero se le ha restado o descontado el valor de las cuotas en mora cobradas en la primera pretensión de esta demanda.

3.- Por la suma de \$3.147.230 correspondiente a intereses corrientes o del plazo del crédito contenido en el pagaré base de la acción, adeudados y liquidados a una tasa de interés variable y equivalente al interés corriente bancario certificada por la Superintendencia Financiera, que se cobra sobre el capital adeudado expresado en las primera y segunda pretensiones de ésta demanda a una tasa del 23.14% Nominal anual del 05/07/2017 al 05/12/2017

4.- Por los intereses de mora sobre el capital insoluto o pendiente de pago contenido en la primera y segunda pretensiones anteriormente mencionadas a razón del 2.74% mensual

CALLE 84 N. 18 - 38 OF 405 EDIFICIO PARQUE 84 - BOGOTÁ
TE. 6233560 - CEL. 3202335366 MAIL. hescaba@gmail.com

HESCABA S.A.S.
ESPECIALISTAS EN DERECHO COMERCIAL,
CIVIL Y PROCESAL.

desde la fecha de presentación de la presente demanda y hasta que se verifique el pago total y satisfactorio de la obligación a favor de mi mandante, y en todo caso sin que tal monto exceda en una y media veces el interés corriente bancario certificado por la Superintendencia Financiera desde el 06/12/2017

5.- Por la suma de \$301.914 correspondiente al valor del seguro de vida del crédito cancelado por la demandante a la Compañía de Seguros a través de PROMOTEC S.A. por cuenta del crédito de RICHARD WAINMAN. Por el periodo del 05/07/2017 al 05/12/2017

6.- Por las cuotas que por concepto de pago de seguro de vida a cargo del crédito demandado lleguen a causarse con posterioridad a la presentación de la presente demanda.

7.- Por las expensas y costas que este proceso llegue a generar

HECHOS

1.- Los demandados suscribieron el pagaré No. 131969 el día 10 diciembre de 2016 a favor de FINANZAUTO S.A. como respaldo de un crédito con destino a la adquisición de vehículo que el demandante le otorgara.

2.- El demandado, incurrió en mora del pago de los instalamentos o cuotas de su crédito desde el día 05 de julio de 2017 razón por la cual, en cumplimiento de lo ordenado en el texto del pagaré operó la cláusula aceleratoria del mutuo y se hizo exigible a favor del acreedor la totalidad del crédito demandado.

3.- Las obligaciones estipuladas y plasmadas en el título valor base de la acción consiste en la deuda de sumas líquidas de dinero que a la fecha de presentación de la presente demanda están vencidas y son actualmente exigibles.

4.- El acreedor en desarrollo de lo establecido en el contrato de mutuo canceló a la correspondiente compañía de seguros a través del corredor de seguros PROMOTEC el valor correspondiente al seguro de vida y/o de daños del vehículo a cargo del crédito, sin que el demandado le haya cancelado o reembolsado tal suma de dinero a la fecha de presentación de la presente demanda.

5.- Para Garantizar el crédito materia de demanda, el demandado constituyó a favor de la FINANZAUTO S.A. prenda abierta y sin tenencia del acreedor sobre el siguiente vehículo automotor:

Marca:	CHEVROLET
LÍNEA:	SONIC LT
PLACAS:	JFP 045
OFICINA DE TRÁNSITO	BOGOTÁ

6.- Dicha prenda fue debidamente registrada en el registro que realiza la Dependencia delegada para tal efecto por el Ministerio del Transporte

7.- Mi poderdante es legítimo tenedor del pagaré base de la acción

DERECHO

Fundo mi derecho en los artículos 1602, del Código Civil, Artículos 709 y siguientes del Código de Comercio, Artículo 28 numeral 3, Artículos 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y aplicables.

PRUEBAS

- Pagaré No. 131969
 - Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad demandante expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá
- CALLE 84 N. 18 - 38 OF 405 EDIFICIO PARQUE 84 - BOGOTÁ
TE. 6233560 - CEL. 3202335366 MAIL. hescaba@gmail.com

HESCABA S.A.S.
ESPECIALISTAS EN DERECHO COMERCIAL,
CIVIL Y PROCESAL.

19

- Contrato de prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas JFP 045
- Certificado de tradición del vehículo materia de prenda.
- Constancia del pago de las primas del seguro de vida y/o de daños del vehículo emitida por la firma corredora de seguros PROMOTEC S.A.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

- Tantas copias de la demanda y sus anexos como demandados existan para su traslado y una adicional de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado.
- Poder legalmente conferido para actuar.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, señor Juez, para conocer del presente asunto por razón de la cuantía, la calidad de las partes y por lo manifestado en el numeral 3 del Artículo 28 del C.G.P. el cual "en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones" El presente proceso es de MENOR CUANTIA.

NOTIFICACIONES

- El demandado en la: Calle 25 No. 68B - 27 apto 701 de Bogotá ✓

Email. Bajo la gravedad de juramento manifestamos que desconocemos la existencia y/o dirección de correo electrónico del demandado, por lo cual solicito al señor juez se sirva requerir esta dirección en el momento de la notificación o en la contestación de la demanda
- Mi poderdante FINANZAUTO S.A. y su Representante Legal en la Avenida de las Américas No. 50-50 Tercer piso de Bogotá y en la dirección de correo electrónico: notificaciones@finanzauto.com.co ✓
- El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Juzgado y en mi oficina de abogado en la Calle 84 No. 18-38 Of. 405 de Bogotá y en la dirección electrónica hescaba@gmail.com ✓

Del señor Juez,

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON
C.C. 91.541.470 de Bucaramanga
T.F. 206.228 del C.S.J.

CALLE 84 N. 18 - 38 OF 405 EDIFICIO PARQUE 84 - BOGOTÁ
TE. 6233560 - CEL. 3202335366 MAIL. hescaba@gmail.com

72
22

Finanzauto

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, ciudadana colombiana, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., en mi calidad de Representante Legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. al Doctor JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No.91.541.470 de Bucaramanga (Santander), abogado con tarjeta profesional No.206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de RICHARD WAINMAN, a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No.131969, por valor de \$31.000.000 de capital prestado y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C No. 52.900.394 de Bogotá

ACEPTO,

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON
C.C. 91.541.470 de Bucaramanga, Santander.
T.P. No. 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaborado por NCB

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 - Av. Calle 116 # 23-05 Local 04 - Tel.: 749 90 00
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - Tel.: (5) 385 23 45 - Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - Tel.: (7) 697 03 22
Call, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto Barrio La Campiña - Tel.: (2) 485 62 39
Medellín, Carrera 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - Tel.: (4) 604 17 23
Villavicencio, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - Tel.: (8) 684 98 86 - 667 59 86
Finanzauto.com.co

CALLE 84 N. 18 - 38 OF. 405 EDIFICIO PARQUE 84 - BOGOTÁ
Tel: 6233560 - CEL. 3202335366
MAIL: hesc@hategmail.com

HESCABA S.A.S.
ESPECIALISTAS EN DERECHO COMERCIAL,
CIVIL Y PROCESAL.

SEÑOR
JUEZ 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2017-
RICHARD WAINMAN 2018-1731 DE FINANZAUTO S.A. CONTRA

ASUNTO: PODER ESPECIAL

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma, con el respeto que acostumbro me permito manifestar que:

- 1- Que por error involuntario se presentó la demanda de la referencia sin e poder especial amplio y suficiente para actuar.
- 2- Que por tal motivo, se allega a su despacho el documento faltante, junto con las copias de rigor para archivo y traslados correspondientes.

Del señor Juez,

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN
C.C. No. 91.541.470 de Bucaramanga.
T.P. No. 206.228 del C.S. de la J.

JUZGADO 49 CIVIL MPAL

50622 19-JAN-18 11:42

HESCABA S.A.S.
ESPECIALISTAS EN DERECHO COMERCIAL,
CIVIL Y PROCESAL.

Señor
JUEZ 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

58352 38-JUN-18 11:15

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2017-1731 de FINANZAUTO S.A. CONTRA RICHARD WAINMAN

ASUNTO: SUBSANACION

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá identificado con cedula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el presente escrito, con el respeto que acostumbro y dentro del término legal establecido, me permito subsanar la demanda de la referencia de conformidad con el auto de fecha 22 de Enero de 2018, notificado por estados el día 23 Enero ogaño.

1.- Respecto de modificar la pretensión numero 3 de la demanda:

Para dar cumplimiento a este punto, se modificara la pretensión numero 3 de la demanda, que para todos los efectos, quedara de la siguiente manera:

3.1- Por la suma de \$535.204 correspondiente a intereses corrientes o del plazo del crédito contenido en el pagaré base de la acción, adeudados y liquidados a una tasa de interés variable y equivalente al interés corriente bancario certificada por la Superintendencia Financiera, que se cobra sobre el capital adeudado expresado en las primera y segunda pretensiones de ésta demanda a una tasa del 23.14% Nominal anual del 05/07/2017

3.2- Por la suma de \$513.970 correspondiente a intereses corrientes o del plazo del crédito contenido en el pagaré base de la acción, adeudados y liquidados a una tasa de interés variable y equivalente al interés corriente bancario certificada por la Superintendencia Financiera, que se cobra sobre el capital adeudado expresado en las primera y segunda pretensiones de ésta demanda a una tasa del 23.14% Nominal anual del 05/08/2017

3.3- Por la suma de \$508.288 correspondiente a intereses corrientes o del plazo del crédito contenido en el pagaré base de la acción, adeudados y liquidados a una tasa de interés variable y equivalente al interés corriente bancario certificada por la Superintendencia Financiera, que se cobra sobre el capital adeudado expresado en las primera y segunda pretensiones de ésta demanda a una tasa del 23.14% Nominal anual del 05/09/2017

3.4- Por la suma de \$502.506 correspondiente a intereses corrientes o del plazo del crédito contenido en el pagaré base de la acción, adeudados y liquidados a una tasa de interés variable y equivalente al interés corriente bancario certificada por la Superintendencia Financiera, que se cobra sobre el capital adeudado expresado en las primera y segunda pretensiones de ésta demanda a una tasa del 23.14% Nominal anual del 05/10/2017

3.5- Por la suma de \$496.624 correspondiente a intereses corrientes o del plazo del crédito contenido en el pagaré base de la acción, adeudados y liquidados a una tasa de interés variable y equivalente al interés corriente bancario certificada por la Superintendencia Financiera, que se cobra sobre el capital adeudado expresado en las primera y segunda Pretensiones de ésta demanda a una tasa del 23.14% Nominal anual del 05/11/2017

3.5- Por la suma de \$490.638 correspondiente a intereses corrientes o del plazo del crédito contenido en el pagaré base de la acción, adeudados y liquidados a una tasa de interés variable y equivalente al interés corriente bancario certificada por la Superintendencia

CALLE 84 N. 18 - 38 OF 405 EDIFICIO PARQUE 84 - BOGOTÁ
TE. 6233560 - CEL. 3202335366
MAIL. hescaba@gmail.com

HESCABA S.A.S.
ESPECIALISTAS EN DERECHO COMERCIAL,
CIVIL Y PROCESAL.

Financiera, que se cobra sobre el capital adeudado expresado en las primera y segunda pretensiones de ésta demanda a una tasa del 23.14% Nominal anual del 05/12/2017.

Por todo lo anterior y una vez sea tenida en cuenta la presente subsanación sírvase señor juez librar mandamiento de pago de conformidad con el escrito de la demanda.

Del presente escrito se aporta copia para el archivo y los respectivos traslados de ley.

Del señor Juez,

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON
C.C. 91.541.470 de Bucaramanga
T.P. 206.228 del C.S.J.

CALLE 84 N. 18 - 38 OF 405 EDIFICIO PARQUE 84 - BOGOTÁ
TE. 6233560 - CEL. 3202335366
MAIL. hescaba@gmail.com

29

29.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho de febrero de dos mil dieciocho

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de menor cuantía a favor de FINANZAUTO S.A. contra RICHARD WAINMAN, por los siguientes conceptos:

1.-\$303.449,00 por concepto de capital correspondiente a la cuota causada el 5 de julio de 2017.

2.-\$324.683,00 por concepto de capital correspondiente a la cuota causada el 5 de agosto de 2017.

3.-\$330.365,00 por concepto de capital correspondiente a la cuota causada el 5 de septiembre de 2017.

4.-\$336.147,00 por concepto de capital correspondiente a la cuota causada el 5 de octubre de 2017.

5.-\$342.029,00 por concepto de capital correspondiente a la cuota causada el 5 de noviembre de 2017.

6.-\$348.015,00 por concepto de capital correspondiente a la cuota causada el 5 de diciembre de 2017.

7.-\$535.204,00 por concepto de interés de plazo causado el 5 de julio de 2017.

8.-\$513.970,00 por concepto de interés de plazo causado el 5 de agosto de 2017.

9.-\$508.288,00 por concepto de interés de plazo causado el 5 de septiembre de 2017.

10.-\$502.506,00 por concepto de interés de plazo causado el 5 de octubre de 2017.

11.-\$496.624,00 por concepto de interés de plazo causado el 5 de noviembre de 2017.

12.-\$490.638,00 por concepto de interés de plazo causado el 5 de diciembre de 2017.

13.-\$27'688.481,00 por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

14.-Por los intereses de mora mercantiles sobre el capital relacionado en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6 desde que cada cuota en mora se hizo exigible y por el capital acelerado relacionado en el numeral 13 desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de las mismas conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

15.-\$301.914 por concepto de seguro de vida causado entre el 5 de julio al 5 de diciembre de 2017, cada cuota a razón de \$50.319,00.

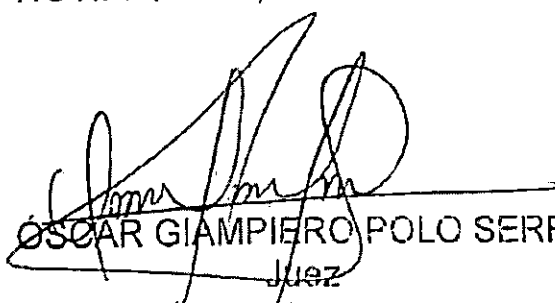
16.-Por las cuotas de seguro de vida que en lo sucesivo se causen siempre que se allegue la certificación de su causación las cuales deben ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado Jorge Enrique Serrano Calderón como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ÓSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
Juez
(2)

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. - 9 FEB 2018
Por anotación en estado No. 014 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
MARÍA ALEJANDRA VALENCIA LÓPEZ
Secretaria

J. R.

Proceso No. 110014003049201701731 00

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL BOCA DE L

DESPACHO. 11 OCT 2021.

A Secretario

Notificación Decreto 306/20.

Vencido sin pronunciamiento



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 20 OCT 2021

Exp. 110014-003-049-2017-01731-00

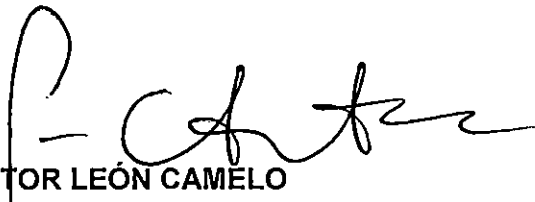
Téngase en cuenta que el demandado **RICHARD WAINMAN** se notificó del auto de mandamiento de pago proferido en su contra, conforme lo previsto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en consonancia con el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado, no propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas y reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, y continuando con el trámite respectivo, el Despacho,

RESUELVE:

- 1). Seguir adelante con la EJECUCIÓN en contra del demandado **RICHARD WAINMAN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 8 de febrero de 2018.
- 2). Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 3). **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C.G.P.
- 4). Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.
- 5). Se fija como agencias en derecho la suma de \$ 2'800.000 MCTE.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

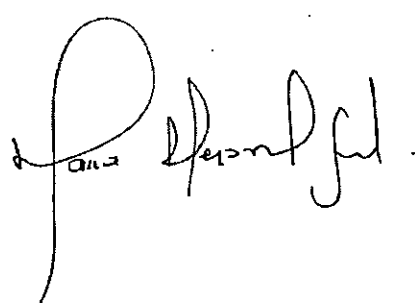
<u>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. <u>84</u>, hoy <u>20 OCT 2021</u>, a la hora de las <u>8:00</u> p.m. La Secretaria, MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

27

JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

EXPEDIENTE: 2017-1731

CONCEPTO	CUAD	FOLIO	VALOR
ARANCEL JUDICIAL			
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	1	76	\$2.800.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA			
INSCRIPCION INSTRUMENTOS			
ENVIO POR CORREO	1	33,40, 5	\$28.200,00
HONORARIOS CURADOR			
HONORARIOS PERITO			
HONORARIO SECUESTRE			
POLIZA JUDICIAL			
PUBLICACIONES RADIO Y PRENSA	1	46	\$85.000,00
TRANSPORTE			
CERRAJERO			
OTROS			
TOTAL.....			\$2.913.200,00



MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA
SECRETARIA

SECRETARÍA DE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. E.

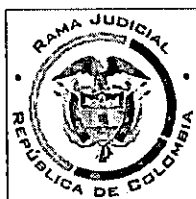
A. ESPANHO

22 NOV 2021

1. Solicitud

J. Costa

70

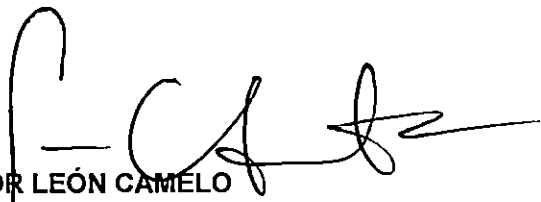


JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 24 NOV 2021

Exp. 110014-003-049-2017-01731-00

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a lo reglado por el artículo 366 del Código General del Proceso, el juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

<u>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u>	
La presente decisión es notificada por anotación en Estado No.	
95	hoy <u>25 NOV 2021</u> a la hora de
las 8:00 p.m.	
La secretaria,	
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA	

CM

**ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - REF. PROCESO EJECUTIVO - FINANZAUTO S.A. BIC
CONTRA RICHARD WAINMAN - RAD. 2017-1731 - JUZ 49 CM BTA**

Jorge Enrique Serrano C. <jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com>

Mar 31/05/2022 12:58

Para: Juzgado 49 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, respetados Drs.

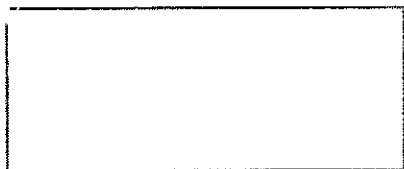
Cordial saludo,

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.541.470 de Bucaramanga, domiciliado en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito remitir a su despacho memorial adjunto, para su radicación y trámite correspondiente.

Por favor responder con acuse de recibido al presente mensaje.

Agradezco la atención prestada,

Cordialmente,



Jorge Enrique Serrano C.

Gerente Litigios

3202335366-571+6756341

jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com

www.sergalconsultoreslegales.com

Cra 7#70A-21 Oficina 303

Bogotá D.C.-Colombia

JVGC



Bogotá D.C., 31 de mayo de 2022

Señor,
JUEZ 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 11001400304920170173100 (2017-1731)
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: RICHARD WAINMAN

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante, con el respeto que acostumbro, me permito manifestar:

Que siendo la oportunidad procesal oportuna, se hace necesario presentar liquidación de crédito, la cual, a la fecha cuenta con dos (2) abonos posteriores a la presentación de la demanda.

FECHA ABONOS	VALOR ABONO (\$)
31-05-2018	3.000.000,00
28-02-2019	7.000.000,00

Que la liquidación de crédito realizada, arroja el siguiente valor:

Capital Cuotas en Mora	\$ 1.984.688,00
Capital Acelerado	\$ 27.688.481,00
Cuotas Seguros de Vida	\$ 301.914,00
Total Capital	\$ 29.975.083,00
Intereses de plazo	\$ 3.147.230,00
Intereses de Mora al 31 de Mayo de 2022	\$ 32.780.250,87
Subtotal de la Obligacion	\$ 65.902.563,87
Abonos Realizados	\$ 10.000.000,00
Total Obligacion al 31 de Mayo de 2022	\$ 55.902.563,87

Que así las cosas, solicito comedidamente al señor Juez:

- 1.- Se sirva aprobar la liquidación del crédito en la suma de \$55.902.563,87 de acuerdo a los autos obrantes en el expediente, y el documento que se adjunta.

2.- Una vez aprobada la liquidación del crédito, en caso tal de haberse constituido depósitos judiciales a favor de mi mandante FINANZAUTO S.A., sírvase ordenar la entrega de los títulos judiciales existentes hasta la concurrencia del crédito (Fracciónense de ser necesario).

3.- Posterior a ello, decídase conforme a derecho corresponda.

Agradezco la atención prestada.

Del Señor Juez,


JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN
C.C. No. 91.541.470 de Bucaramanga
T.P. No. 206.228 del CSJ
jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com
JVC

JUZGADO CUARENTA y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
 DEMANDADA: RICHARD WAINMAN
 PROCESO EJECUTIVO No. 2017 -01731

CUOTAS DE AMORTIZACIÓN DE CAPITAL CAUSADAS y NO PAGADAS DESDE EL MES DE JULIO AL MES DE DICIEMBRE DE 2017
 INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Días	Tasa Interés Plazo	Tasa Interés Mora Anual	Tasa Interés Mora Diarios	Tasa Interés Mora Mensual	Valor Cuotas en Mora	Cuotas Seguros de Vida	Capital Acumulado	Intereses de Plazo	Interés de Mora Mensual	Abonos	Total
5-jul-17	5-jul-17	1	21,98	32,970	0,0781	2,4030	\$ 303.449,00		\$ 303.449,00	\$ 3.147.230,00	\$ 236,99		\$ 3.450.915,99
6-jul-17	31-jul-17	26	21,98	32,970	0,0781	2,4030			\$ 303.449,00		\$ 6.161,83		\$ 3.457.077,82
1-ago-17	4-ago-17	4	21,98	32,970	0,0781	2,4030			\$ 303.449,00		\$ 947,97		\$ 3.458.025,79
5-ago-17	5-ago-17	1	21,98	32,970	0,0781	2,4030	\$ 324.683,00		\$ 628.132,00		\$ 490,57		\$ 3.783.199,36
6-ago-17	31-ago-17	26	21,98	32,970	0,0781	2,4030			\$ 628.132,00		\$ 12.754,83		\$ 3.795.954,20
1-sep-17	4-sep-17	4	21,98	32,970	0,0781	2,4030			\$ 628.132,00		\$ 1.962,28		\$ 3.797.916,48
5-sep-17	5-sep-17	1	21,98	32,970	0,0781	2,4030	\$ 330.365,00		\$ 958.497,00		\$ 748,59		\$ 4.129.030,06
6-sep-17	30-sep-17	25	21,98	32,970	0,0781	2,4030			\$ 958.497,00		\$ 18.714,63		\$ 4.147.744,69
1-oct-17	4-oct-17	4	21,15	31,725	0,0755	2,3228			\$ 958.497,00		\$ 2.895,45		\$ 4.150.640,14
5-oct-17	5-oct-17	1	21,15	31,725	0,0755	2,3228	\$ 336.147,00		\$ 1.294.644,00		\$ 977,72		\$ 4.487.764,87
6-oct-17	31-oct-17	26	21,15	31,725	0,0755	2,3228			\$ 1.294.644,00		\$ 25.420,80		\$ 4.513.185,67
1-nov-17	4-nov-17	4	20,96	31,440	0,0749	2,3043			\$ 1.294.644,00		\$ 3.880,14		\$ 4.517.065,81
5-nov-17	5-nov-17	1	20,96	31,440	0,0749	2,3043	\$ 342.029,00		\$ 1.636.673,00		\$ 1.226,31		\$ 4.860.321,11
6-nov-17	30-nov-17	25	20,96	31,440	0,0749	2,3043			\$ 1.636.673,00		\$ 30.657,65		\$ 4.890.978,77
1-dic-17	4-dic-17	4	20,77	31,155	0,0743	2,2858			\$ 1.636.673,00		\$ 4.866,26		\$ 4.895.845,03
5-dic-17	5-dic-17	1	20,77	31,155	0,0743	2,2858	\$ 348.015,00		\$ 1.984.688,00		\$ 1.475,25		\$ 5.245.335,28
6-dic-17	17-dic-17	12	20,77	31,155	0,0743	2,2858			\$ 1.984.688,00		\$ 17.703,01		\$ 5.263.038,29
18-dic-17	18-dic-17	1	20,77	31,155	0,0743	2,2858	\$ 27.688.481,00		\$ 29.673.169,00		\$ 22.056,55		\$ 32.973.575,84
19-dic-17	31-dic-17	13	20,77	31,155	0,0743	2,2858			\$ 29.673.169,00		\$ 286.735,13		\$ 33.260.310,97
1-ene-18	31-ene-18	31	20,69	31,035	0,0741	2,2780			\$ 29.673.169,00		\$ 681.444,40		\$ 33.941.755,37
1-feb-18	28-feb-18	28	21,01	31,515	0,0751	2,3092			\$ 29.673.169,00		\$ 623.827,54		\$ 34.565.582,91
1-mar-18	31-mar-18	31	20,68	31,020	0,0740	2,2770			\$ 29.673.169,00		\$ 681.155,67		\$ 35.246.738,58
1-abr-18	30-abr-18	30	20,48	30,720	0,0734	2,2575			\$ 29.673.169,00		\$ 653.587,99		\$ 35.900.326,57
1-may-18	30-may-18	30	20,44	30,660	0,0733	2,2536			\$ 29.673.169,00		\$ 652.467,47		\$ 36.552.794,04
31-may-18	31-may-18	1	20,44	30,660	0,0733	2,2536			\$ 29.673.169,00		\$ 21.748,92	\$ 3.000.000,00	\$ 33.574.542,95
7-jun-18	30-jun-18	24	20,28	30,420	0,0728	2,2379			\$ 29.673.169,00		\$ 518.384,20		\$ 34.092.927,16
1-jul-18	31-jul-18	31	20,03	30,045	0,0720	2,2134			\$ 29.673.169,00		\$ 662.317,54		\$ 34.755.244,70
1-ago-18	31-ago-18	31	19,94	29,910	0,0717	2,2045			\$ 29.673.169,00		\$ 659.698,09		\$ 35.414.942,79
1-sep-18	30-sep-18	30	19,81	29,715	0,0713	2,1918			\$ 29.673.169,00		\$ 634.751,27		\$ 36.049.694,06
1-oct-18	31-oct-18	31	19,63	29,445	0,0707	2,1740			\$ 29.673.169,00		\$ 650.654,71		\$ 36.700.348,77
1-nov-18	30-nov-18	30	19,49	29,235	0,0703	2,1602			\$ 29.673.169,00		\$ 625.703,21		\$ 37.326.051,98
1-dic-18	31-dic-18	31	19,40	29,100	0,0700	2,1513			\$ 29.673.169,00		\$ 643.924,15		\$ 37.969.976,12
1-ene-19	31-ene-19	31	19,16	28,740	0,0692	2,1275			\$ 29.673.169,00		\$ 636.881,80		\$ 38.606.857,92
1-feb-19	27-feb-19	27	19,70	29,550	0,0710	2,1809			\$ 29.673.169,00		\$ 568.480,29		\$ 39.175.338,21
28-feb-19	28-feb-19	1	19,70	29,550	0,0710	2,1809			\$ 29.673.169,00		\$ 21.054,83	\$ 7.000.000,00	\$ 32.196.393,04
1-mar-19	31-mar-19	31	19,37	29,055	0,0699	2,1483			\$ 29.673.169,00		\$ 643.044,93		\$ 32.839.437,97
1-abr-19	30-abr-19	30	19,32	28,980	0,0697	2,1434			\$ 29.673.169,00		\$ 620.882,78		\$ 33.460.320,75
1-may-19	31-may-19	31	19,34	29,010	0,0698	2,1454			\$ 29.673.169,00		\$ 642.165,40		\$ 34.102.486,15
1-jun-19	30-jun-19	30	19,30	28,950	0,0697	2,1414			\$ 29.673.169,00		\$ 620.315,05		\$ 34.722.801,20

18

1-jul-19	31-jul-19	31	19,28	28,920	0,0696	2,1394			\$ 29.673.169,00		\$ 640.405,43		\$ 35.363.206,62
1-ago-19	31-ago-19	31	19,32	28,980	0,0697	2,1434			\$ 29.673.169,00		\$ 641.578,88		\$ 36.004.785,50
1-sep-19	30-sep-19	30	19,32	28,980	0,0697	2,1434			\$ 29.673.169,00		\$ 620.882,78		\$ 36.625.668,29
1-oct-19	31-oct-19	31	19,10	28,650	0,0690	2,1216			\$ 29.673.169,00		\$ 635.118,14		\$ 37.260.786,43
1-nov-19	30-nov-19	30	19,03	28,545	0,0688	2,1146			\$ 29.673.169,00		\$ 612.637,73		\$ 37.873.424,16
1-dic-19	31-dic-19	31	18,91	28,365	0,0684	2,1027			\$ 29.673.169,00		\$ 629.525,11		\$ 38.502.949,27
1-ene-20	31-ene-20	31	18,77	28,155	0,0680	2,0888			\$ 29.673.169,00		\$ 625.395,99		\$ 39.128.345,26
1-feb-20	29-feb-20	29	19,06	28,590	0,0689	2,1176			\$ 29.673.169,00		\$ 593.042,23		\$ 39.721.387,48
1-mar-20	31-mar-20	31	18,95	28,425	0,0686	2,1067			\$ 29.673.169,00		\$ 630.703,62		\$ 40.352.091,10
1-abr-20	30-abr-20	30	18,69	28,035	0,0677	2,0808			\$ 29.673.169,00		\$ 602.935,61		\$ 40.955.026,71
1-may-20	31-may-20	31	18,19	27,290	0,0661	2,0311			\$ 29.673.169,00		\$ 608.306,62		\$ 41.563.333,33
1-jun-20	30-jun-20	30	18,12	27,180	0,0659	2,0238			\$ 29.673.169,00		\$ 586.583,50		\$ 42.149.916,83
1-jul-20	31-jul-20	31	18,12	27,180	0,0659	2,0238			\$ 29.673.169,00		\$ 606.136,28		\$ 42.756.053,11
1-ago-20	31-ago-20	31	18,29	27,435	0,0664	2,0408			\$ 29.673.169,00		\$ 611.187,62		\$ 43.367.240,73
1-sep-20	30-sep-20	30	18,35	27,525	0,0666	2,0469			\$ 29.673.169,00		\$ 593.194,87		\$ 43.960.435,60
1-oct-20	31-oct-20	31	18,09	27,135	0,0658	2,0208			\$ 29.673.169,00		\$ 605.243,82		\$ 44.565.679,42
1-nov-20	30-nov-20	30	17,84	26,760	0,0650	1,9957			\$ 29.673.169,00		\$ 578.510,68		\$ 45.144.190,10
1-dic-20	31-dic-20	31	17,46	26,190	0,0638	1,9574			\$ 29.673.169,00		\$ 586.429,01		\$ 45.730.619,11
1-ene-21	31-ene-21	31	17,32	25,980	0,0633	1,9432			\$ 29.673.169,00		\$ 582.228,87		\$ 46.312.847,98
1-feb-21	28-feb-21	28	17,54	26,310	0,0640	1,9655			\$ 29.673.169,00		\$ 531.842,81		\$ 46.844.690,79
1-mar-21	31-mar-21	31	17,41	26,115	0,0636	1,9523			\$ 29.673.169,00		\$ 584.929,76		\$ 47.429.620,55
1-abr-21	30-abr-21	30	17,31	25,965	0,0633	1,9422			\$ 29.673.169,00		\$ 563.156,70		\$ 47.992.777,25
1-may-21	31-may-21	31	17,22	25,830	0,0630	1,9331			\$ 29.673.169,00		\$ 579.224,48		\$ 48.572.001,73
1-jun-21	30-jun-21	30	17,21	25,815	0,0629	1,9321			\$ 29.673.169,00		\$ 560.248,89		\$ 49.132.250,62
1-jul-21	31-jul-21	31	17,18	25,770	0,0628	1,9291			\$ 29.673.169,00		\$ 578.021,73		\$ 49.710.272,35
1-ago-21	31-ago-21	31	17,24	25,860	0,0630	1,9352			\$ 29.673.169,00		\$ 579.825,65		\$ 50.290.097,99
1-sep-21	30-sep-21	30	17,19	25,785	0,0629	1,9301			\$ 29.673.169,00		\$ 559.666,91		\$ 50.849.764,90
1-oct-21	31-oct-21	31	17,08	25,620	0,0625	1,9189			\$ 29.673.169,00		\$ 575.012,34		\$ 51.424.777,25
1-nov-21	30-nov-21	30	17,27	25,905	0,0631	1,9382			\$ 29.673.169,00		\$ 561.993,99		\$ 51.986.771,23
1-dic-21	31-dic-21	31	17,46	26,190	0,0638	1,9574			\$ 29.673.169,00		\$ 586.429,01		\$ 52.573.200,25
1-ene-22	31-ene-22	31	17,66	26,490	0,0644	1,9776			\$ 29.673.169,00		\$ 592.417,15		\$ 53.165.617,39
1-feb-22	28-feb-22	28	18,30	27,450	0,0665	2,0418			\$ 29.673.169,00		\$ 552.308,53		\$ 53.717.925,92
1-mar-22	31-mar-22	31	18,47	27,705	0,0670	2,0588			\$ 29.673.169,00		\$ 616.525,12		\$ 54.334.451,04
1-abr-22	30-abr-22	30	19,05	28,575	0,0689	2,1166			\$ 29.673.169,00		\$ 613.207,25		\$ 54.947.658,29
1-may-22	31-may-22	31	19,71	29,565	0,0710	2,1819			\$ 29.673.169,00		\$ 652.991,58		\$ 55.600.649,87
Totales							\$ 29.673.169,00	\$ 0,00		\$ 3.147.230,00	\$ 32.780.250,87	\$ 10.000.000,00	\$ 55.600.649,87

Capital Cuotas en Mora	\$ 1.984.688,00
Capital Acelerado	\$ 27.688.481,00
Cuotas Seguros de Vida	\$ 301.914,00
Total Capital	\$ 29.975.083,00
Intereses de plazo	\$ 3.147.230,00
Intereses de Mora al 31 de Mayo de 2022	\$ 32.780.250,87
Subtotal de la Obligacion	\$ 65.902.563,87
Abonos Realizados	\$ 10.000.000,00
Total Obligacion al 31 de Mayo de 2022	\$ 55.902.563,87

Bogotá D.C., 12 de agosto de 2022

82
12 AGO 2022

Señor,
JUEZ 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 11001400304920170173100 (2017-1731)
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: RICHARD WAINMAN

ASUNTO: SOLICITUD CORRER TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.541.470 de Bucaramanga, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 206.228 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y con el respeto que acostumbro, me permito manifestar:

Que el día 31 de mayo de 2022, allegué Liquidación de crédito al Despacho.

Que a la fecha, NO se ha corrido traslado, ni hecho el respectivo control de términos a la presente Liquidación.

Razón por la cual, solicito comedidamente, señor Juez:

- Se sirva correr traslado a la Liquidación de crédito allegada, y realizar el exhaustivo control de términos, a fin de continuar con la etapa que en derecho corresponda.

Agradezco su atención y gentil colaboración.

Del señor Juez,


JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERÓN
C.C. N° 91.541.470 de Bucaramanga
T.P. No. 206.228 del C. S. de la J.
jorge.serrano@sergalconsultoreslegales.com
JZCV

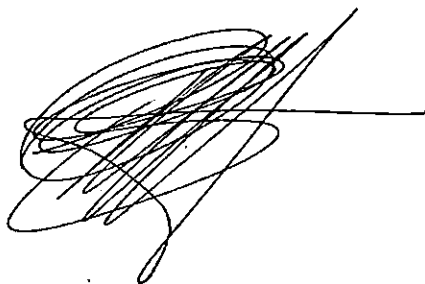
83

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 23 presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso - **LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, empieza a correr el **22 DE JULIO DE 2022** y vence **24 DE JULIO DE 2022**, a la hora de las 5:00 P.M.

EL Secretario,



CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

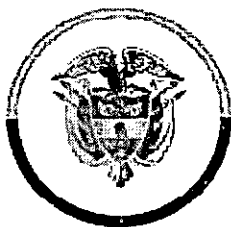
Comisión de Estudios y Evaluación de la Gestión

El Secretario

12 de AGO 2022

AL DESPACHO

[Handwritten signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y
NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C .**

CONSTANCIA SECRETARIAL :

=====

En la fecha se deja constancia, que el proceso número 1100140030492017-0173100, PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, Demandante: FINANZAUTO S.A. y demandado: JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, por secretaria se observa que el traslado que se realizó a la liquidación de crédito visto a folio 83, hubo un error de tipo involuntario con la fecha de traslado, por tal razón se hace necesario correr nuevamente el traslado, atendiéndolo la protección al debido proceso de las partes.

Dado en Bogotá D. C., a los (25) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

El secretario,

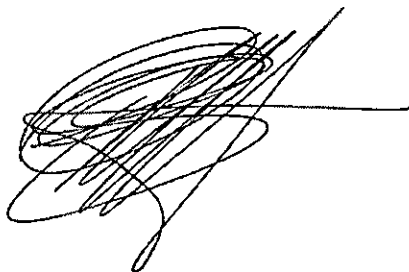
CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 24 presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso - **LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**, empieza a correr el **26 DE AGOSTO DE 2022** y vence **30 DE AGOSTO DE 2022**, a la hora de las 5:00 P.M.

EL Secretario,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 -33 piso 2 Edificio Hernando Morales Molina

cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 3410614

AL DESPACHO

PROCESO 2017 - 1731

Hoy 2 de noviembre de 2022, el presente expediente ingresa al Despacho con liquidación de crédito aportada por el extremo ejecutante. Sobre la cual se corrió traslado en lista No. 24, sin que dentro del término conferido la parte pasiva haya formulado objeción alguna respecto de su contenido.

Sírvase proveer,

DANIEL RICARDO RINCÓN RIAÑO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2017 01731 00

Revisada la liquidación de crédito presentada por la gestora judicial de la parte demandante mediante memorial radicado el 31 de mayo de 2022, se observa que esta se ajusta a derecho.

Por lo cual, y como quiera que no fue objetada dentro del término de traslado conferido para el efecto, el presente Despacho **dispone:**

Aprobar la liquidación de crédito en estudio en la suma total de **\$55.902.563,87** m/cte., acatando lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

SR

*JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO No.125, hoy **24 de noviembre de 2022** a la
hora de las 8:00 a.m.*

El Secretario,

DANIEL RICARDO RINCÓN RIAÑO



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 407246177.
Fecha y Hora Transacción: 24/02/2023 01:37:51 P.M.
Dirección IP: 190.217.24.4

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400304920170173100

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600286019
Nombres del Demandante: FINANZAUTO S.A. BIC

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 80778277
Nombres del Demandado: RICHARD WAINMAN

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-110014303000 OFICINA EJECUCION CIVIL MPAL BOGOTA

LISTA DE CHEQUEO REPARTO DIGITAL

JUZGADO QUE ENTREGA	JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL	JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL
---------------------	----------------------------	-------------------	----------------------------

NÚMERO DE PROCESO	1	1	0	0	1	4	0	0	3	0	4	9	2	0	1	7	0	1	7	3	1	0	0
-------------------	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

PARTES DEL PROCESO	
DEMANDANTE	FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO	RICHARD WAINMAN

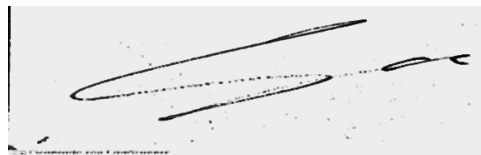
TÍTULO VALOR BASE DE LA EJECUCIÓN			TOTAL TITULOS
CLASE		NUMERO DEL TITULO VALOR	
PAGARE	☒		1
LETRA	☐		
ESCRITURA	☐		
FACTURAS	☐		
OTROS			

CUANTIAS	MINIMA	☐	MENOR	☒
----------	--------	--------------------------	-------	-------------------------------------

CUMPLIMIENTO REQUISITOS (Acuerdo PSAA13-9984 - PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032, ultimo acuerdo)				
REQUISITOS	SI	NO	ORDEN DOCUMENT O FINAL	PAGINA FINAL
¿Ha tenido actividad en los últimos 6 meses?	☒	☐	33	
¿Tiene Providencia que ordena seguir adelante con la ejecución?	☒	☐	24	
¿Tiene la liquidación de costas esta en firme?	☒	☐	26	
¿Cuenta con la copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica (pagador) y entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada?	☒	☐		
¿Tiene los depósitos convertidos por el portal Web del Banco Agrario, en caso de no tener, tiene la constancia de No título?	☒	☐	34	
¿Tiene traslado de proceso portal web del Banco Agrario?	☒	☐	35	

CUMPLIMIENTO REQUISITOS PROTOCOLO ACUERDO PCSJA20-11567 Y CIRCULAR 2027								
REQUISITOS								
¿La carpeta Electrónica del proceso judicial se identifica correctamente con el código único de identificación (C.U.I) compuesto por los 23 dígitos?							SI	NO
							☒	☐
Favor diligenciar la siguiente información teniendo en cuenta el índice electrónico								
CUADERNOS	ORDEN DOCUMENTO FINAL	PAGINA FINAL	CUADERNOS	ORDEN DOCUMENTO FINAL	PAGINA FINAL	CUADERNOS	ORDEN DOCUMENTO FINAL	PAGINA FINAL
CUADERNO 1	35	137	CUADERNO 5			CUADERNO 9		
CUADERNO 2	36	93	CUADERNO 6			CUADERNO 10		
CUADERNO 3			CUADERNO 7			CUADERNO 11		
CUADERNO4			CUADERNO 8			CUADERNO 12		
TOTAL CUADERNOS	2							

OBSERVACIONES ADICIONALES:

DILIGENCIADO POR EL FUNCIONARIO DEL JUZGADO REMITENTE		
Nombre del Funcionario/Servidor:	GLADYS ESTELLA ACOSTA MANCERA	FIRMA: 
Cargo:	ESCRIBIENTE	



JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 24/mar/2023

Página: 1

11-001-40-03049-2017-01731-00

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

016

2359

24/mar/2023

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

90778277

NOMBRE

RICHARD WAINMAN

PARTE

DEMANDADO 

u7971 C01012-REP08

REPARTIDO


Adriana Ariza

EMPLEADO